



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO  
CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 2008-00014-0-0201-  
JR-PE-2, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –  
HUARAZ. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SILAS HERMINIO ACERO ROMERO**

**ASESORA**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2016**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. Walter Ramos Herrera**

**Presidente**

**Mgter. Paúl Quezada Apián**

**Secretario**

**Mgter. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la vida, permitirme vivir hasta el día de hoy; por darme salud; además por ser guía y ejemplo en mi vida; ser apoyo, luz, camino y fortaleza en momentos de debilidad.

### **A mis profesores:**

Por brindarme enseñanzas a lo largo de la carrera, por su tiempo, amistad, por compartir sus experiencias y conocimientos que me transmitieron.

*Silas Herminio Acero Romero.*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por haberme dado la vida y ser ejemplo de superación. Gracias por haberme enseñado valores y principios lo que me hicieron un buen hombre.

### **A mis hijos**

A quienes les adeudo tiempo, por seguir educándome y trabajando para darle una mejor calidad de vida. Gracias por comprenderme en mis días de ausencia, todo es por ustedes.

***Silas Herminio Acero Romero.***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, homicidio culposo, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on manslaughter, according to the policy parameters, doctrinal and jurisprudential relevant, in the case file No. 2008- 00014-0-0201-JR-PE-2, the Judicial District of Lima - Huaraz, 2016? , the objective of this study was to determine the quality of the statements in the study. It is qualitative, quantitative, descriptive exploratory study level, and non-experimental design, retrospective and cross-sectional study. The unit of analysis was a judicial record, selected through convenience sampling; to collect the data were used the techniques of observation and analysis of content; and a list of collation, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preambular and operative paragraphs, belonging to: the judgment of the court of first instance were of range: high, medium and very high; whereas, the judgment of second instance: very low, low and high. It was concluded that the quality of both sentences, were of high and medium range, respectively.

**Key words:** quality, homicide, motivation, capacity and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	08
2.1. ANTECEDENTES .....	08
2.2. BASES TEÓRICAS .....	10
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el objeto de estudio....	10
2.2.1.1. Derecho penal y ejercicio del ius puniendi .....	10
2.2.1.1.1. El derecho penal .....	10
2.2.1.1.1.1. Definición .....	10
2.2.1.1.1.2. Función del derecho penal.....	10
2.2.1.1.1.3. Protección del derecho penal a los bienes jurídicos .....	11
2.2.1.2. Garantías constitucionales del proceso penal .....	11
2.2.1.2.1. Garantías generales .....	11
1. Principio de presunción de inocencia.....	11
2. Principio del derecho de defensa.....	11
3. Principio del debido proceso.....	12
4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	12
2.2.1.2.2. Garantías jurisdiccionales .....	12
1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	12
2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	12
2.2.1.2.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	13

2.2.1.2.3. Garantías procedimentales .....	13
1. Garantía de la no incriminación.....	13
2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
4. La publicidad de los juicios .....	14
5. La garantía de la instancia plural .....	14
6. La garantía de la igualdad de armas .....	14
7. La garantía de la motivación.....	14
8. Derecho a utilizar las pruebas pertinentes .....	15
2.2.1.2.4. Otras garantías .....	16
1. El principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan los derechos .....	16
2. El principio de no ser penado sin proceso judicial.....	16
3. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención .....	16
4. El principio de la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales .....	16
2.2.1.3. La jurisdicción .....	17
2.2.1.3.1. Definición .....	17
2.2.1.3.2. Características.....	17
2.2.1.3.3. Elementos .....	17
2.2.1.4. La competencia.....	18
2.2.1.4.1. Definición .....	18
2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	18
2.2.1.5. La acción penal.....	19
2.2.1.5.1. Definiciones.....	19
2.2.1.5.2. Características de la acción penal .....	19
2.2.1.6. La pretensión punitiva .....	19
2.2.1.6.1. Definiciones.....	19
2.2.1.6.2. Características de la pretensión punitiva.....	20
2.2.1.6.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva .....	20



2.2.1.7. El proceso penal .....	20
2.2.1.7.1. Definiciones.....	20
2.2.1.7.2. Características del proceso penal .....	20
2.2.1.7.3. El proceso como garantía constitucional .....	21
2.2.1.7.4. Clases de proceso penal .....	21
2.2.1.7.4.1. El proceso penal sumario .....	21
2.2.1.7.4.1.1. Definición .....	21
2.2.1.7.4.1.2. Características.....	21
2.2.1.7.4.2. El proceso penal ordinario.....	22
2.2.1.7.4.2.1. Definición .....	22
2.2.1.7.5. Principios aplicables al proceso penal .....	23
2.2.1.7.5.1. Principio de legalidad .....	23
2.2.1.7.5.2. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.7.5.3. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.7.5.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	23
2.2.1.7.5.5. Principio acusatorio .....	24
2.2.1.7.5.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	24
2.2.1.7.6. Finalidad del proceso penal .....	24
2.2.1.7.7. El objeto del proceso .....	25
2.2.1.8. Los sujetos procesales .....	25
2.2.1.8.1. La policía .....	25
2.2.1.8.1.1. Definición .....	25
2.2.1.8.1.2. Función de investigación de la policía.....	26
2.2.1.8.1.3. Atribuciones de la policía.....	26
2.2.1.8.2. El Ministerio Público .....	27
2.2.1.8.2.1. Definición .....	27
2.2.1.8.2.2. Funciones del Ministerio Público .....	28
2.2.1.8.2.3. Atribuciones y obligaciones .....	28
2.2.1.8.2.4. El Ministerio Público como titular de la acción penal.....	29
2.2.1.8.3. El Juez penal.....	29
2.2.1.8.3.1. Definición .....	29
2.2.1.8.3.2. Funciones.....	29

2.2.1.8.4. El imputado .....	30
2.2.1.8.4.1. Concepto .....	30
2.2.1.8.4.2. Derechos del imputado .....	30
2.2.1.8.5. El abogado defensor .....	31
2.2.1.8.5.1. Conceptos .....	31
2.2.1.8.5.3. El defensor de oficio .....	32
2.2.1.8.5.2. Derechos y deberes del abogado defensor .....	32
2.2.1.8.5.3. El defensor de oficio .....	33
2.2.1.8.6. El agraviado.....	33
2.2.1.8.6.1. Definición .....	33
2.2.1.8.6.2. Derechos del agraviado .....	34
2.2.1.8.6.3. Deberes del agraviado .....	34
2.2.1.8.6.4. Constitución en parte civil .....	34
2.2.1.8.6.5. Descripción legal de la constitución en parte civil .....	35
2.2.1.8.7. El tercero civilmente responsable .....	35
2.2.1.8.7.1. Conceptos .....	35
2.2.1.8.7.2. Derechos y garantías del tercero civil .....	35
2.2.1.8.7.3. Trámite .....	36
2.2.1.9. La prueba .....	36
2.2.1.9.1. Concepto .....	36
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	36
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	37
2.2.1.9.4. Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	37
2.2.1.9.5. Principios de la valoración de la prueba .....	37
2.2.1.9.5.1. Legitimidad de la prueba .....	37
2.2.1.9.5.2. Unidad de la prueba .....	38
2.2.1.9.5.3. Comunidad de la prueba .....	38
2.2.1.9.5.4. Autonomía de la prueba .....	38
2.2.1.9.5.5. Carga de la prueba .....	39
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	39
2.2.1.9.6.1. Valoración individual .....	39
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta .....	39

2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio .....	40
2.2.1.9.7.1. Atestado .....	40
2.2.1.9.7.1.1. Concepto. ....	40
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado.....	40
2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial regulado por el código de procedimientos penales .....	40
2.2.1.9.7.1.4. El Informe policial en el código procesal penal .....	41
2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio .....	42
2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva .....	42
2.2.1.9.7.2.1. Definición .....	42
2.2.1.9.7.2.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio .....	42
2.2.1.9.7.3. La inspección judicial.....	42
2.2.1.9.7.3.1. Definición .....	42
2.2.1.9.7.3.2. La inspección judicial en el proceso .....	43
2.2.1.9.7.4. Documentos .....	43
2.2.1.9.7.4.1. Definición .....	43
2.2.1.9.7.4.2. Clases.....	43
2.2.1.9.7.4.3. Documentos actuados y valorados en el proceso judicial en estudio .....	44
2.2.1.10. La Sentencia.....	44
2.2.1.10.1. Etimología.....	44
2.2.1.10.2. Conceptos.....	44
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	45
2.2.1.10.4. Motivación en la sentencia .....	45
2.2.1.10.4.1. Motivación como justificación de la decisión .....	45
2.2.1.10.4.2. Motivación como actividad .....	45
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	45
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	46
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión....	46
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	47
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia .....	47

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial .....	47
2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia .....	47
2.2.1.10.11. Elementos de la sentencia de primera instancia.....	48
2.2.1.10.11.1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	48
2.2.1.10.11.2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	51
2.2.1.10.11.3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	57
2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	57
2.2.1.10.12.1. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	57
2.2.1.10.12.2. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .....	58
2.2.1.10.12.3. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	59
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	59
2.2.1.11.1. Conceptos.....	59
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	59
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	60
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	60
2.2.1.12.5. Del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	60
2.2.2. Instituciones jurídicas específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	62
2.2.2.2. Ubicación del delitos en el Código Penal .....	62
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio .....	62
2.2.2.3.1. El delito Homicidio Culposo .....	62
2.2.2.3.2. Descripción legal del delito de Homicidio culposo .....	62
2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido .....	63
2.2.2.3.4. Sujetos del Proceso .....	63
2.2.2.3.5. Tipicidad .....	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	65
III. METODOLOGÍA .....	68
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	68
3.2. Diseño de investigación .....	70
3.3. Unidad de análisis .....	71

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	74
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
3.8. Principios éticos .....	79
IV. RESULTADOS .....	80
4.1. Resultados.....	80
4.2. Análisis de resultados .....	114
V. CONCLUSIONES .....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	129
ANEXOS .....	141
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2 .....	142
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	150
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	160
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	172
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	186

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	91

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	104

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	108
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia .....	111

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia, es un asunto preocupante a nivel internacional, siendo que se debe velar por una administración justa, respetando los derechos fundamentales de las personas, evitando temas de corrupción.

### **En el ámbito internacional**

Para Zuleta (2015) menciona que existe una grave situación de la administración de justicia en España, siendo el caso que los procesos siguen sin reducirse, lo que se presume que existen temas de corrupción, ante carencia de medios.

En el año 2015, menciona que 700 ciudadanos han presentado queja por discrepar de una resolución judicial o con procedimiento administración en trámite; son aspectos administrativos que refiere a la Justicia, teniendo deficiencias en la escasez de medios personales y materiales, lo que expresan discrepancias en la intervención en un procedimiento judicial, lo que sigue siendo muy elevada (La Defensoría del Pueblo, 2016)

Por otro lado, Pro Justicia (s. f.) indica que existe grave crisis por corrupción al interior del Poder Judicial Panameño, siendo que la justicia Panameña se ha visto involucrada en escándalos y desaciertos generando descontento y desconfianza de sus ciudadanos, quienes exigen renuncia de los magistrados y por ende solicitan que se evalúen criterios de selección de magistrados.

El problema del sistema de justicia Paraguay, se aqueja a tres factores: a) La independencia judicial (resumida en la falta de independencia e imparcialidad; y además por las reformas que buscan mejorar al sistema de justicia); b) Acceso a la justicia; y c) La eficiencia de la justicia (Corrales, 2014)

Hernández (2014) indica que la administración de justicia en Colombia ha caído en desprestigio, lo que genera la desconfianza que inspiraba a los ciudadanos.

La administración de justicia en los tribunales de justicia de Chile, señala una separación entre administración y jurisdicción, logrando construir un sistema capaz de controlar al poder administrativo; por lo que la administración es la que juzga su mismo actuar (Bordalí, 2006)

En Chile, Francisco (2006) expresa que la Reforma Procesal Penal ha constituido el hito más relevante en materia de reforma a la justicia en Chile. Tanto es así, que existe la percepción de que este esfuerzo ha concentrado el dinamismo y la energía de los actores vinculados al sector justicia. No obstante los avances parciales en algunas áreas (laboral, familia) sigue pendiente una extensa agenda de reformas y modernizaciones en el sector, donde existe una percepción pública transversalmente concordante en cuanto a la baja calidad de la justicia. Desgraciadamente, ello tiene un impacto directo en la confianza de la sociedad hacia el sistema legal y hacia el funcionamiento institucional en general, lo que a su vez repercute en el ánimo y las conductas sociales. En este sentido, diversas encuestas de opinión son consistentes en demostrar el progresivo deterioro de la confianza de los ciudadanos chilenos en el Poder Judicial, lo que a su vez puede tener impacto en la percepción de corrupción.

La administración de justicia en Bolivia empeoró en 2014, así lo sostiene la ONU (2015), pues ésta cuestiona la crisis judicial y la ola de feminicidio, además varios casos de vulneración de derechos no han sido resueltos.

### **En al ámbito Peruano**

Herrera (2014), sostiene que el sistema de la administración de justicia Peruana, pasa por un momento crítico, por cuanto existe negativa de la percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que conforman la seguridad jurídica y la justicia.



En el ámbito nacional peruano, la Administración de Justicia en el Perú conforme lo establece la Constitución Política de 1993, está bajo la tutela del Poder Judicial.

En 2009, Jara sostiene que los Colegios de Abogados del país, a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, realizaron un referéndum para evaluar el desempeño funcional de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Los Abogados litigantes son los peores críticos del sistema, como si ellos estarían al margen de él. Los resultados de aquellas evaluaciones son catastróficas. Los Abogados tenemos mucho que ver con este estado de cosas imperantes en la actualidad, pues los Abogados somos Jueces, Fiscales, Asesores Legales de los diversos poderes del Estado, somos un gremio profesional influyente en la vida social y política de un país; entonces se admite que hay una crisis en la administración de justicia, necesariamente tenemos que aceptar que la Abogacía está en crisis. La crisis actual puede tener como fuente de origen diversas causas que este espacio resultaría muy reducido para querer abarcarlas todas, son muchas las aristas para abordar el tema.

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Ancash**

Finalmente, en Ancash, En 2014, el Diario de Chimbote informa que la Administración de Justicia seguirá siendo mal vista, porque los litigantes y la ciudadanía no confían en ella. Toda vez que comentar sobre el accionar (positivo o negativo) de la Administración de Justicia tanto local como nacional, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde; y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita.

Muchas veces y esto no es un secreto, son los mismos Abogados los que le piden al cliente determinadas cantidades de dinero para gratificar al secretario, juez, fiscal o policía; y por culpa de ellos son mal vistos los Abogados en general. Poco hacen los Colegios de Abogados por aplicar una política de profilaxis gremial, lo que es visto como amiguismo y complicidad institucional. Los casos de Ancash, Chiclayo, Ucayali, Madre de Dios y otros ligados a redes criminales y de corrupción, posiblemente obliguen por competencia funcional, a que sean investigados y luego procesados penalmente, sin importarles a ellos, el prestigio profesional o la decencia familiar. Para ellos simplemente lo que importa es el dinero mal habido, pero no como un justo honorario profesional. (Diario de Chimbote, 2014)

En lo que respecta al tema de Homicidio culposo le corresponde a los Juzgados Penales y las Salas Superiores y Supremas en lo Penal. Es decir que en la práctica son estos órganos quienes toman decisiones lo que se plasman en las sentencias.

### **Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.**

El perfil de la administración de justicia en varios contextos, surtió efectos en la universidad, propició inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación científica titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2013), razón a ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° **2008-00014-0-0201-JR-PE-2 del Distrito Judicial de Ancash**; el órgano

jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Huaraz; comprende un proceso penal.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo penal de la Provincia de Huaraz **que condenó a la persona de “B” por el delito de homicidio culposo en agravio de “A”**, le condena a un año de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de un año suspendida, sujeto a reglas de conducta que fueron: a) comparecer personal y obligatoriamente cada mes al juzgado para informar y justificar sus actividades debiendo de suscribir el libro de control respectivo; y b) no ausentarse del lugar de residencia ni variar de domicilio sin poner en conocimiento del juez de la causa; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal vigente en caso de incumpliendo a una de las reglas de conducta; asimismo, pagar una reparación civil solidaria de tres mil nuevos soles a favor del agraviado.

Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia, en el recurso impugnatorio expresa ser inocente y solicita ser absuelto; esto motivó la intervención de la Primera Sala Penal Ancash cuya decisión fue revocar la sentencia condenatoria; reformándola declarando fundada la excepción de prescripción de la acción penal, computando plazos relevantes, desde la formalización de la denuncia hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se resolvió luego de dos años y diez meses, y un día, aproximadamente.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio de la investigación está justificada porque parte de una realidad problemática, siendo el caso que actualmente aqueja la administración de justicia, es evidente que está en crisis y enfrenta varios problemas, desde contextos internacionales, nacional y local; frente a ello estudios exponen cuatro ejes estructurales: La inexistencia de una reflexión sobre la justicia, la ineficiencia del

sistema, las limitaciones reales y aparentes de independencia e imparcialidad y las barreras al acceso a la justicia.

A fin de aportar en esta problemática, nace la necesidad del estudio del “Análisis de las sentencias de los procesos culminados (...), nuestra línea de investigación, por ello los alumnos de pregrado y postgrado realizan estudios referidos a determinar la calidad de las sentencias, para de esta manera evidenciar si está mejorando o empeorando la administración de justicia en nuestra localidad, y aportar con criterios lógicos y fundamentados.

Para ello, debemos realizar un aspecto referido a los resultados, recogiendo datos y ponderando el cumplimiento o no de parámetros sustentados en doctrina, norma y jurisprudencia, a fin de determinar si las sentencias objeto de estudio son de calidad o no, por ello los resultados son muy trascendentales y útiles, porque nos evidenciaran la calidad de las sentencias.

Por otro lado, los resultados; sirven de base para el desarrollo de otras actividades académicas orientadas al campo del derecho; además sirven para ser aplicadas en el ámbito jurisdiccional.

Además esta investigación se ha realizado con el cumplimiento de una metodología, aplicando el método científico, respetando los procesos y procedimientos a fin de ser un trabajo orientado a aportar a alumnos, magistrados, abogados, y demás operadores jurisdiccionales.

Finalmente, nuestra legislación nos faculta a analizar y hacer críticas de las resoluciones judiciales y ello amparado en nuestra carta magna.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Díaz (2007) en España investigó *“La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica”*. 1) El deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...). 2) La motivación no solo fue una exigencia política, sino representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. 3) La necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

Agüero & Zambrano (2009) en Chile investigaron *“La narración en las sentencias penales”*. 1) (...) la estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales (...). 2) En lo relativo a las limitaciones, podemos decir que la estructura por su naturaleza discursiva (la cual omite herramientas de la lingüística, del análisis lógico argumental y de otras disciplinas) impide construir juicios con base en evidencias textuales, por lo cual requiere ser complementada si el operador aspira a lograr un análisis profundo o denso de su contenido que pretenda revisar múltiples factores. 3) la aplicación de la estructura requiere de un operador con conocimientos jurídicos avanzados que decida, en cada caso, donde comienza y termina cada uno de los segmentos. Así, el análisis es difícilmente automatizable lo que impide abordar corpus amplios o representativos de la comunidad de jueces quedando la estructura orientada principalmente como un aporte para investigaciones cualitativas.

Finalmente, Martínez (2015) en Colombia investigo *“Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez”*. 2) En los accidentes de tránsito cuando el conductor está en estado de embriaguez, es donde ha surgido, o ha tomado relevancia imputar bajo la modalidad de dolo eventual, la cual es una clase de dolo. Sin embargo, en términos ontológicos ambos elementos: el dolo eventual - culpa con representación, finalmente son de índole cognitivo: psíquico, mental. La dificultad de identificar en el sujeto comprometido en un homicidio en accidente de tránsito y bajo los efectos del alcohol: la negligencia, la intención de querer hacer daño, la probabilidad del dejar al azar, el consentir, llevan al sistema judicial a optar por el delito, con Culpa con representación. 10) La conducción de por sí, es una actividad o acción de riesgo. Y el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado por una persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para conducir un vehículo. De acuerdo a las normas de tránsito está contemplado que toda persona que tome parte en el tránsito (conductor, pasajero o peatón) debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y 11) cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Y debe actuar de manera que no ponga en peligro su integridad física. 12) Lo que quiere decir, que nos encasillamos en señalar solo al infractor de la norma cuando este se encuentra en estado de embriaguez, cuando todas las personas que estén vinculadas dentro del tránsito tienen obligaciones. Y que solo cuando hay un accidente con heridos o muertos, exigimos el cumplimiento de la Ley a nuestro favor, pero no analizamos si también tuvimos responsabilidad por haber actuado imprudente para que se generara dicho accidente. Porque cuando únicamente existió el peligro, el derecho no fue trasgredido, ni vulnerado.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el objeto de estudio**

#### **2.2.1.1. Derecho penal y ejercicio del ius puniendi**

##### **2.2.1.1.1. El derecho penal**

###### **2.2.1.1.1.1. Definición**

Villa (1998) indica que el derecho penal es de advertencia y condiciones de castigo siendo un catálogo de delitos y penas pues tiene ese carácter; previene al ciudadano que comportamientos no se toleran y son atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela.

El Derecho Penal es el conjunto de leyes por la cual el Estado determina a los delitos, y fija las penas a imponerse (Unam, s. f)

*El derecho penal es la ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que sancionan conductas (delitos o faltas) y además dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad), el ius puniendi es la facultad que tiene el Estado para castigar las conductas punibles.*

###### **2.2.1.1.1.2. Función del derecho penal**

El derecho penal como instrumento de control cumple diversas funciones, entre las que destacan:

- 1) Función ético-social: El derecho penal cumplirá una función formadora de los patrones comportamentales de la sociedad.
- 2) Función simbólica: o función retórica, procura proteger los bienes jurídicos, fomentar en la opinión pública de la impresión tranquilizadora de un legislador atento y decidido.
- 3) Función psico-social: Cumple un papel de satisfactor de las motivaciones sociales que debe cumplir el Derecho penal (Villa, 1998)

*Las funciones del Derecho Penal, son más de tipo sociales, ya que el fin que tiene el Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos protegidos.*



### **2.2.1.1.1.3. Protección del derecho penal a los bienes jurídicos**

Oré (s. f.) se protege a través de la norma penal. La norma penal está compuesta por un supuesto de hecho (el delito) y una consecuencia jurídica (una pena o medida de seguridad).

La función motivadora de la norma penal se cumple a través de la amenaza de un mal: la imposición de una pena a todo aquel que afecte un bien jurídico mediante la comisión de un delito (Oré, s. f.)

### **2.2.1.2. Garantías constitucionales del proceso penal**

#### **2.2.1.2.1. Garantías generales**

##### **1. Principio de presunción de inocencia**

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. Además, el Principio de presunción de inocencia se encuentra regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2) donde establece “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” (Expediente N° 01768-2009-PA/TC)

##### **2. Principio del derecho de defensa**

La constitución reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14) artículo 139°, estableciendo: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o

detenida por cualquier autoridad”. Así se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial (Expediente N° 04587-2009-PA/TC)

### **3. Principio del debido proceso**

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

### **4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución política, 1993)

#### **2.2.1.2.2. Garantías jurisdiccionales**

##### **1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (Constitución política, 1993)

##### **2. Juez legal o predeterminado por la ley**

El segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución consagra el derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley. Dicho atributo es una manifestación del derecho al “debido proceso legal” o lo que con más propiedad se denomina “tutela procesal efectiva” (Expediente N° 00813-2011-PA/TC)

### **3. Imparcialidad e independencia judicial**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (Constitución política, 1993)

#### **2.2.1.2.3. Garantías procedimentales**

##### **1. Garantía de la no incriminación**

La garantía de la no incriminación constituye también un contenido del debido proceso y está reconocida de manera expresa en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 3.g), y la Convención Americana de los Derechos Humanos (Art.8.2.g). Dicha garantía consiste en el derecho a no declararse culpable ni a ser obligado a declarar contra sí mismo (Expediente N° 1808-2003-HC/TC)

##### **2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas forma parte del derecho al debido proceso, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (inciso 3, literal c del artículo 14°) y por la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual prescribe en el inciso 1) del artículo 8° que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...)”. (Expediente N° 02589-2007-PA/TC)

##### **3. La garantía de la cosa juzgada**

Entre dichos principios y derechos que fundamentan el ejercicio de la función jurisdiccional se reconoce el derecho que le asiste a toda persona sometida a un proceso judicial, a que no se deje sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (Expediente N° 01592-2011-PA/TC)

En opinión del Tribunal Constitucional mediante “el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla (Cfr. STC 4587-2004-AA/TC). (Expediente N° 01592-2011-PA/TC)

#### **4. La publicidad de los juicios**

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Constitución política, 1993)

#### **5. La garantía de la instancia plural**

La pluralidad de instancia sostiene que toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por el juez o el tribunal de rango superior (Constitución política, 1993)

#### **6. La garantía de la igualdad de armas**

Previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución de 1993, y resulta vulnerado, cuando el legislador crea privilegios carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria (Oré, s. f.)

El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica de igual nivel (Oré, s. f.)

#### **7. La garantía de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de

obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional un derecho constitucional de los justiciables; por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2) (Expediente N° 0896-2009-PHC/TC)

Es así que la misma constitución establece en la norma precitada los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan (Expediente N° 0896-2009-PHC/TC)

La debida motivación de las resoluciones judiciales garantiza al justiciable una resolución arbitraria y garantiza que las resoluciones se encuentren justificadas, con datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Expediente N° 0896-2009-PHC/TC)

*La motivación es la justificación de lo que se ha resuelto, las razones que se tomó en cuenta para la emisión de algún documento.*

## **8. Derecho a utilizar las pruebas pertinentes**

Un medio probatorio para que sea admitido debe ser pertinente, la pertinencia establece que la prueba tenga relación con el objeto del proceso y con lo que constituye *thema decidendi* para el Tribunal; además la capacidad para influir en la

convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo (Picó, 2015)

#### **2.2.1.2.4. Otras garantías**

##### **1. El principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan los derechos**

En la administración de justicia penal, no existe analogía. La analogía si puede ser utilizada en la administración de justicia civil para los casos no previstos por la Ley (Constitución política, 1993)

##### **2. El principio de no ser penado sin proceso judicial**

No hay pena sin juicio, es decir nadie puede ser condenado sin un debido juicio conducido dentro de la normatividad sustantiva y procesal que corresponda y con respeto a las garantías señaladas por la Constitución y las leyes (Constitución política, 1993)

##### **3. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención**

La obligación de la autoridad pertinente de informar de manera inmediata y en escrito al detenido del motivo de su detención, pues así le permite conocer el motivo o las razones de la misma (Constitución política, 1993)

##### **4. El principio de la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales**

Esta norma está totalmente relacionada con la retroactividad benigna de la ley penal, la misma que no hace otra cosa que acomodar el juzgamiento a las nuevas posiciones adoptadas por el legislador, sin afectar ningún interés legítimo (Constitución política, 1993)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Montero (1997) señala que “La jurisdicción es la potestad de la soberanía del estado, ejercida por los juzgados y tribunales integrado por jueces y magistrados independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 36)

*La jurisdicción es la acción que ejerce el Estado al estar facultado para administrar justicia, por cuanto solo recae en el Poder Judicial.*

#### **2.2.1.3.2. Características**

Mixán (2006) comenta

- a) *Función pública*, es decir inherente al Estado, constituye un servicio público, en el cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario, ya que esta reglado por normas.
- b) *Es indelegable*, es decir, que solo puede ejercerla la persona especialmente designada al efecto, y cuyas aptitudes se han debido tener en cuenta para la designación. El titular de la jurisdicción solo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente (p. 121)

#### **2.2.1.3.3. Elementos**

Mixán (2006) sostiene

El derecho romano señalaba varios elementos de la jurisdicción, que aun hoy en día se aceptan: “*notio*”, “*voatio*”, “*coertio*”, “*judicium*” y “*executio*”.

La “*notio*”, facultad del juez de conocer en un litigio determinado.

La “*vocatio*” es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal.

La “*coertio*” facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso.

El “*judicium*” facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

La “*executio*” implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Mixán (2006) informa que ningún juez carece de jurisdicción, pero solo la ejerce dentro de los límites señalados por la ley, por lo que puede faltarle competencia para entender en un asunto determinado. La jurisdicción es una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado a un caso concreto, pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio.

*La competencia es entendida como la atribución otorgada a los jueces para que conozcan un proceso judicial, conforme a la materia.*

##### **2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal**

La competencia puede atender a la materia, al lugar y a la función dando lugar a: la competencia objetiva, la competencia territorial y la competencia funcional y por conexión:

- a) La competencia objetiva: Asuntos en razón a la materia y a las personas.
- b) La competencia territorial: La ley tiene como criterio fundamental el del lugar de comisión del hecho delictivo.
- c) La competencia funcional: Nos indica que órgano judicial va a conocer en cada fase procesal: instrucción, juicio, recurso, ejecución, etc. (Mixán, 2006)

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado inicialmente por el Segundo Juzgado Penal de Huaraz y, segunda instancia por la Primera Sala Penal de Ancash. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)



### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Gimeno (2001) menciona que el derecho de acción penal es un derecho fundamental, asiste a los sujetos de derecho, y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del Juez de Instrucción de una *notitia criminis*.

Además, San Martín (1999) informa que es un poder jurídico que impone el derecho constitucional. La calificación técnica de “Derecho subjetivo público” solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las “acciones privadas”, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

*La acción es entendida como la potestad, facultad, derecho que se les otorga a los sujetos procesales a acudir al órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurisdiccional y por ende solucionar un conflicto.*

#### **2.2.1.5.2. Características de la acción penal**

Calderón (s. f) comenta

- a) Publica: Dirigida al Estado para hacer valer un derecho, es la aplicación de la Ley.
- b) Generalmente es oficial: Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público.
- c) Indivisible: Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- d) Irrevocable: Una vez que se ha ejercido la acción penal solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.
- e) Se dirige contra persona física determinada.

### **2.2.1.6. La pretensión punitiva**

#### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Bailón (2004) menciona que la pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

Además Sierra (2005) comenta que la pretensión punitiva en el derecho procesal penal se ocupa de establecer si corresponde la persecución de una persona supuestamente infractora y de cómo debe realizarse tal persecución.

*La pretensión es entendida como petición que requieren los sujetos procesales dentro del proceso; tal es el caso que en el requerimiento de acusación fiscal, se solicita una pretensión penal que está orientada a la imposición de una pena y una pretensión civil orientada a la fijación de la reparación civil.*

#### **2.2.1.6.2. Características de la pretensión punitiva**

Sierra (2005) expresa:

- a) Es imprescindible para sancionar al infractor.
- b) Desencadena la comisión de un hecho.
- c) La potestad punitiva es entregada a los órganos que la han de hacer efectiva.
- d) Tiene condiciones y límites que son las normas penales (p. 333)

#### **2.2.1.7. El proceso penal**

##### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Levene (1993) afirma que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso, éste a su vez es el conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos.

*El proceso penal es entendido como normas, principios, reguladores a una determinada conducta, bajo imponer sanciones iniciados en un procedimiento que resolverá un conflicto de intereses.*

##### **2.2.1.7.2. Características del proceso penal**

- a. Público, manifestación concreta de la función estatal, administración de la justicia penal, esto es función jurídica – penal represiva del estado;

- b. Indispensable, una vez iniciado el proceso penal debe continuar sin que las partes puedan a su arbitrio detenerlo o ponerlo fin, el proceso debe seguir su oficio hasta concluir normalmente en el modo y forma del ley establece;
- c. Unitario, debe comprender, incluir, necesariamente a todos los que son partícipes del acto punible materia de proceso (Levene, 1993, p. 86)

### **2.2.1.7.3. El proceso penal como garantía constitucional**

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cuyos textos indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, con igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

### **2.2.1.7.4. Clases de proceso penal**

#### **2.2.1.7.4.1. El proceso penal sumario**

##### **2.2.1.7.4.1.1. Definición**

Gimeno (2001) menciona que se denomina proceso sumario al conjunto de actos de investigación que pueden adoptarse desde el auto de incoación al de conclusión de la instrucción, los cuales tienen por objeto preparar el juicio oral mediante la introducción en el procedimiento del material del hecho.

*El proceso penal sumario es entendido como un proceso común, simple de menor gravedad, por cuanto los plazos son menores y rápidos.*

##### **2.2.1.7.4.1.2. Características**

Valverde (2004) señala que las características del proceso penal sumario son:

- a) La forma del inicio del procedimiento, diligencia judicial es intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario.
- b) El plazo en el procedimiento; la instrucción es de sesenta días prorrogables, a pedido del Fiscal o de oficio por el Juez, por treinta días más. Dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, pero también puede ser insuficiente en aquellos casos donde el delito a investigar presenta dificultades en la actuación de diligencias;
- c) No hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictará sentencia previa acusación fiscal. Lo que significa que no es posible la realización de los llamados actos de prueba, tampoco rigen los principios de inmediación, contradicción, publicidad ni oralidad, imprescindible en el juicio.
- d) La sentencia puede ser apelada ante la Sala Penal Superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca al imputado para que conozca de dicho fallo, ello en virtud de un seguimiento gramatical de la ley;
- e) En este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente. Así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto.

#### **2.2.1.7.4.2. El proceso penal ordinario**

##### **2.2.1.7.4.2.1. Definición**

Gimeno (2001) sostiene que el procedimiento común ordinario, el destinado al enjuiciamiento de los delitos, regulado en los Libros II y III, y el juicio de faltas, previsto en el Libro VI del mismo Código Procesal.

*El proceso penal ordinario es entendido como un proceso de mayor gravedad, donde los plazos establecidos son más amplios, por cuanto la investigación carece de más tiempo para ser resuelto. En este proceso penal se tramitan los delitos de mayor peligrosidad o gravedad.*

### **2.2.1.7.5. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.7.5.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este principio tiene fundamento constitucional, el principio de legalidad busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras. Es propiamente el imperio del derecho que regula jurídicamente los valores y el “número apertus” de los derechos humanos (Robles, 2008)

#### **2.2.1.7.5.2. Principio de lesividad**

El delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

#### **2.2.1.7.5.3. Principio de culpabilidad penal**

Cejas (2012) señala que el principio de culpabilidad establece “*nullum crimen sine culpa*” es un pilar fundamental de todo Estado de Derecho, que sin duda representa un límite a la potestad punitiva del Estado; el principio de culpabilidad constituye un límite al poder punitivo estatal, para evitar cualquier castigo motivado en hechos de otros, basada exclusivamente en las características personales del autor, sino también para no sobrepasar la medida o grado del injusto cometido.

#### **2.2.1.7.5.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

El artículo 2º inciso 24, literal d) de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos, es la manifestación que se encuentra recogida en el

artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; el principio de proporcionalidad de las penas, *prima facie*, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición – cuando menos como una regla general no exenta de excepciones – de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho (Expediente N° 01010-2012-PHC/TC)

#### **2.2.1.7.5.5. Principio acusatorio**

El Tribunal Constitucional, menciona determinadas características del principio acusatorio al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (STC 2005-2006-HC/TC) (Expediente N° 4620-2009-PHC/TC)

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la constitución, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria (Expediente N° 4620-2009-PHC/TC)

#### **2.2.1.7.5.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal, es que se pronuncie acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal (artículos 273° y 263° del Código), es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la

sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116)

En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°- A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar -aunque sí, degradare el hecho y las circunstancias – jurídicamente relevantes- fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116)

#### **2.2.1.7.6. Finalidad del proceso penal**

Calderón (s. f) señala que, tiene dos fines; inmediato, consiste en la aplicación del Derecho Penal, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena; y el mediato y trascendente, consiste en restablecer el orden y la paz social.

#### **2.2.1.7.7. El objeto del proceso**

Academia de la Magistratura (2009) señala que el objeto del proceso penal es la *res de qua agitur*, la materia o *el thema dicidendi*, Esto último identifica al hecho criminal producido e imputado a una persona como el referido objeto sobre el que recae toda la actividad jurisdiccional producida en el proceso penal. Este objeto tiene dos elementos: un elemento objetivo cuyo contenido es el hecho criminal imputado, y un elemento subjetivo, constituido por la persona imputada.

#### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.8.1. La policía**

###### **2.2.1.8.1.1. Definición**

Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.

#### **2.2.1.8.1.2. Función de investigación de la policía**

El artículo 67° del Nuevo Código Procesal Penal indica que las funciones son:

1. En cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.
2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

#### **2.2.1.8.1.3. Atribuciones de la policía**

1. La Policía Nacional en función de investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:
  - a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.
  - b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
  - c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
  - d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
  - e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
  - f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
  - g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
  - h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.



- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. (...)
  - j) Allanar locales de uso público o abierto al público.
  - k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
  - l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
  - m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y
  - n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados
2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.
3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas. (Artículo 68° del NCPP)

#### **2.2.1.8.2. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.8.2.1. Definición**

Gimeno (2001) indica que el Ministerio Público es un órgano del Estado que tiene las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y

procurar ante estos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad.

#### **2.2.1.8.2.2. Funciones del Ministerio Público**

El artículo 60° del Nuevo Código Procesal Penal señala que las funciones son:

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

#### **2.2.1.8.2.3. Atribuciones y obligaciones**

El artículo 61° del Nuevo Código Procesal Penal establece que las atribuciones son:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la investigación preparatoria; practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53.

#### **2.2.1.8.2.4. El Ministerio Público como titular de la acción penal**

San Martín (1999) sostiene que la constitución nacional, en el artículo 139°, consagra como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, y de otra perspectiva, el número 159, en sus incisos 1 y 5, de la Ley fundamental atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. La acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter pública, se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos.

#### **2.2.1.8.3. El Juez penal**

##### **2.2.1.8.3.1. Definición**

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal, es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

##### **2.2.1.8.3.2. Funciones**

- a) El artículo 49° del Código de Procedimientos Penales, establece que el juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.
- b) Si se abre instrucción el juez puede impartir las siguientes imposiciones de carácter jurisdiccional la que da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, disponer la detención o comparecencia del imputado, fijar la caución y conceder la libertad provisional, disponer la realización y actuación de medios de prueba, dictar otras medidas cautelares

de carácter personal y real como embargo, incautación, etc. Emitir informe al concluir la instrucción si se trata de proceso ordinario, y sentencia si se trata de proceso sumario.

- c) Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado.

#### **2.2.1.8.4. El imputado**

##### **2.2.1.8.4.1. Concepto**

Neyra (2010) señala que podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento).

##### **2.2.1.8.4.2. Derechos del imputado**

Según el artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal sostiene:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
  - b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

- d. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
  - f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.
4. Cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

#### **2.2.1.8.5. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.5.1. Conceptos**

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Artículo 80° del NCPP)

#### **2.2.1.8.5.2. Derechos y derechos del abogado defensor**

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia

### **2.2.1.8.5.3. El defensor de oficio**

- a. Si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por uno de oficio, llevándose adelante la diligencia.
- b. Si el defensor no asiste injustificadamente a la diligencia para la que es citado, y esta no tiene el carácter de inaplazable, el procesado es requerido para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante. De no hacerlo, se nombra uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.
- c. El juez o colegiado competente sanciona, de conformidad con el artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al defensor que injustificadamente no asiste a una diligencia a la que ha sido citado o que injustificadamente abandona la diligencia que se estuviere desarrollando.
- d. La renuncia del defensor no lo libera de su deber de realizar todos los actos urgentes que fueren necesarios para impedir la indefensión del imputado en la diligencia a la que ha sido citado. La renuncia debe ser puesta en conocimiento del juez en el término de veinticuatro horas antes de la realización de la diligencia.
- e. Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo. La primera conoce la aplicación de la sanción y el segundo la ejecución formal de la sanción.
- f. La sanción disciplinaria aplicable al fiscal que incurra en cualquiera de las conductas antes descritas, se aplican de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Artículo 85° del NCPP)

### **2.2.1.8.6. El agraviado**

#### **2.2.1.8.6.1. Definición**

Neyra (2010) es el ofendido o perjudicado, que por su sola calidad de ser tal, goza de derechos, sin necesidad de constituirse en parte civil.

#### **2.2.1.8.6.2. Derechos del agraviado**

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
  - a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
  - b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
  - c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
  - d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.
3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza (Artículo 95° del NCPP)

#### **2.2.1.8.6.3. Deberes del agraviado**

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral (Artículo 96° del NCPP)

#### **2.2.1.8.6.4. Constitución en parte civil**

Según el Nuevo Código Procesal Penal (2010) menciona que:

La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 453)



#### **2.2.1.8.6.5. Descripción legal de la constitución en parte civil**

Según el artículo 100° del NCPP sostiene:

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:
  - a. Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;
  - b. La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;
  - c. El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,
  - d. La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98.

#### **2.2.1.8.7. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.8.7.1. Conceptos**

Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil.

##### **2.2.1.8.7.2. Derechos y garantías del tercero civil**

1. El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado.
2. Su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia.
3. El asegurador podrá ser llamado como tercero civilmente responsable, si éste ha sido contratado para responder por la responsabilidad civil. (Artículo 113° del NCPP)

### **2.2.1.8.7.3. Trámite**

Prescrito en el artículo 113° del NCPP establece:

1. El trámite en sede judicial para la constitución en parte del tercero civil será el previsto -en lo pertinente- en el artículo 102, con su activa intervención.
2. Si el Juez considera procedente el pedido, mandará notificar al tercero civil para que intervenga en el proceso, con copia del requerimiento. También dará inmediato conocimiento al Ministerio Público, acompañando el cuaderno, para que le otorgue la intervención correspondiente.
3. Sólo es apelable la resolución que deniega la constitución del tercero civilmente responsable.

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Campos (s. f.) menciona que varios juristas definen la prueba

1. Roxin sostiene que la prueba es “probar, es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”
2. Florián menciona que la prueba es “Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio”
3. Neyra indica que la prueba es “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Según Campos (s. f) indica que todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes.

Son objeto de prueba: la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena, la responsabilidad civil.

### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

Es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia de la convicción de los medios de prueba, se busca la convicción en el juez sobre los hechos objeto del proceso (Campos, s. f.)

Además el proceso penal peruano sigue el modelo eurocontinental, se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica. No existen directivas o parámetros legales, los Jueces apreciarán libremente la prueba pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad (Vargas, s. f., p. 4)

### **2.2.1.9.4. Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

La regla de la sana crítica es considerada como las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que evidencian la valoración judicial, la emisión de un juicio formalmente válido (respetar las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra en los autos la convicción formada en base a las mencionadas (Linares, s. f.)

El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria a cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba (Linares, s. f.)

### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración de la prueba**

#### **2.2.1.9.5.1. Legitimidad de la prueba**

Nuestro sistema de prohibición de prueba está dirigido a proteger derechos fundamentales; en principio, el derecho del procesado que le permite excluir pruebas que vulneren sus derechos impidiendo al juzgador valorarla; la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que se erigen a determinadas barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a

los derechos fundamentales y a las garantías procesales; estos frenos se convierten en el límite a la actuación del Estado dentro del proceso penal; cualquier actuación fuera de los límites impuestos se convierten en ilegales, y cualquier medio de prueba que se recabe en el proceso, violando dichos límites se convierte en prueba ilegítima o prueba prohibida (Vicuña, 2012)

#### **2.2.1.9.5.2. Unidad de la prueba**

Ramírez (s. f.) menciona que existen dos evaluaciones:

1. Evaluación de las pruebas en su conjunto.- La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.
2. Evaluación aislada de la prueba.- Llegado el momento de la apreciación de la prueba, no cabe examinarla en sí mismo; la importancia reside en determinar cómo recaen y que influencias ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez debe tomar (p. 2)

#### **2.2.1.9.5.3. Comunidad de la prueba**

Desde el inicio del proceso, las partes tienen facultad para ofrecer las pruebas que ellas consideren beneficiosas a su derecho para dar inicio al procedimiento probatorio; posteriormente, el resultado de esa actividad se desprende del poder de la parte que la ofreció, aportó o produjo, para así introducirse al sistema procesal y ser valoradas por el juez, quién se constituye en el principal destinatario. Esa inserción dentro del procedimiento, es realizada por el tribunal, al apropiarse de los resultados de la actividad probatoria. Ese mecanismo de adquisición tiene por objeto, permitir al juzgador un mayor análisis de los que se le presenta, con el fin de obtener un buen resultado (Ramírez, s. f., p. 4)

#### **2.2.1.9.5.4. Autonomía de la prueba**

La autonomía privada es el poder reconocido a la persona para el ejercicio de facultades dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos,

para crear reglas de conducta y en relación con los demás, con la responsabilidad en cuanto actuación en la vida social (Muerza, 2011)

#### **2.2.1.9.5.5. Carga de la prueba**

La carga de la prueba es el imperativo que pesa sobre las partes de: justificar los hechos materia del litigio con el fin de obtener un pronunciamiento favorable; la necesidad de probar para vencer; la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios; el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios; sirve al juez en los procesos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa (Quevedo, s. f.)

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual**

La motivación, la actividad justificadora, quiere ser asumida por la técnica del relato siendo sustituida por la analítica, consistente en la exposición, y valoración individual y ordenada de las pruebas. La motivación consiste en constar que los actos de prueba producidos de los criterios de valoración utilizados y del resultado de esa valoración, todo por la necesaria precisión analítica, previa a una evaluación del material probatorio en su conjunto. Este es el único estilo de motivación que permitirá: a) controlar la entrada de elementos probatorios inaceptables o insuficientemente justificados en la sentencia; b) controlar las inferencias que componen la cadena de justificación. (Linares, 2013)

##### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta**

La valoración conjunta, está vinculada a la técnica del relato, no constituye por sí sola justificación alguna; es una práctica que eventualmente camufla decisiones injustificables o en cualquier caso injustificadas. La técnica analítica no desprecia o prescinde de la valoración conjunta; tan sólo la priva de valor justificatorio si no va precedida de la exposición y valoración individualizada de las pruebas practicadas

que, después, se valoran conjuntamente. En el estilo analítico, la valoración conjunta cumple su papel cuando ya se ha justificado individualmente la valoración de cada prueba relevante practicada y traduce en realidad la exigencia de ponderar, de cara a la justificación final, el valor probatorio de todas esas pruebas conjuntamente consideradas (Linares, 2013)

#### **2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.9.7.1. Atestado**

###### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto**

Es el instrumento oficial donde una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna situación. Además se aplica diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario (Ayuque, 2009)

###### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado**

El artículo 62° del código de procedimientos penales, establece “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”.

###### **2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial regulado por el código de procedimientos penales**

El artículo 60° del código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado “Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado”.

Por otro lado, el artículo 61°, sostiene que se otorgaba autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación”

#### **2.2.1.9.7.1.4. El informe policial en el código procesal penal**

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los

imputados.

#### **2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

##### ATESTADO N° 67-2006-III-DTP-RPNP-A/COMIS-HZ-SJAT.

Con fecha 28 de mayo de 2006, se da cuenta que constataron un accidente de tránsito – atropello, indica el denunciado que en circunstancias que se encontraba circulando por la Av. Centenario, una persona se metió de forma intempestiva ocasionando el atropello, inmediatamente auxilio al herido a la Clínica San Pablo, donde fue atendido. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Definición**

Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente (Artículo 121° del Código de procedimientos penales)

##### **2.2.1.9.7.2.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Manifiesta atropello al agraviado y que en el momento del atropello el agraviado fue expulsado a seis metros, indica que en esos momentos estuvo realizando un taxi por lo que el pasaje le exigió que acelere, estuvo a 50 km/h. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

#### **2.2.1.9.7.3. La inspección judicial**

##### **2.2.1.9.7.3.1. Definición**

Lecca (2006) señala que la inspección judicial consiste en el examen que el juez, acompañado del secretario de su despacho o de *unoad hoc*, hace directamente de



hechos que interesan al proceso, para verificar su existencia, sus características y demás circunstancias, de tal modo que los percibe con sus propios sentidos, principalmente el de la vista, pero también en ocasiones con su oído, su tacto, su olfato y su gusto.

#### **2.2.1.9.7.3.2. La inspección judicial en el proceso**

La Sra Fiscal Provincial de Huaraz con la finalidad de llevar a cabo la Inspección Judicial, identifica el lugar donde habría ocurrido los hechos, detallando las direcciones, asimismo indica que no se encontraron huellas, ni otros (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

#### **2.2.1.9.7.4. Documentos**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Definición**

Diccionario de Real Academia de la Lengua define documento como «escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo», lo que implica dos cosas: primero, que sea necesariamente un escrito; segundo, puede ser empleado como medio de prueba (Coronas, s. f., p. 601)

Ahora bien, veremos como en el proceso penal el concepto «documento» no queda limitado al soporte material del mismo (un escrito), por cuanto la Jurisprudencia ha llegado a considerar como auténticas pruebas documentales las practicadas mediante otro tipo de soportes técnicos tales como las cintas magnetofónicas, informáticas, pruebas videográficas, etc., por lo que el concepto documento, en un sentido amplio, deberá entenderse como toda representación material que se realice del pensamiento o actuar humano, con independencia del soporte en que se contenga dicha representación (Coronas, s. f., p. 601)

##### **2.2.1.9.7.4.2. Clases**

El artículo 185° del NCPP, menciona las clases de documentos; son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías,

radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

#### **2.2.1.9.7.4.3. Documentos actuados y valorados en el proceso judicial en estudio**

- Historia Clínica.
- Acta de defunción
- Certificado de Dosaje etílico.
- Constatación de daños.
- Fotografías.
- Contrato de compra – venta.
- Acta de entrega de vehículo.
- Protocolo de autopsia.
- Antecedentes penales. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Etimología**

Según lo define Enciclopedia Jurídica Omeba, proviene del latín "*sententia*" y además "*sentiens, sentientis*", participio activo "*sentire*" que es sentir (Carocca, 2004)

##### **2.2.1.10.2. Conceptos**

Para Rocco la sentencia es el acto por el cual el juez aplicando la norma al caso concreto indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés (Carocca, 2004)

Además Villegas opina que la sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares (Carocca, 2004)

### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancias (Sánchez, 2006, p. 605)

### **2.2.1.10.4. Motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.10.4.1. Motivación como justificación de la decisión**

La justificación de la decisión está referida a que debe cumplir con operaciones que integran una aspiración racional del sistema de fuentes, donde encontramos: la selección de la norma a aplicar, es decir que la norma seleccionada sea vigente y válida; asimismo que la norma seleccionada sea la correcta para el caso, referida al control de legitimidad de la aplicación de las normas al caso concreto es correcta y conforme al derecho (Yani, 2012)

#### **2.2.1.10.4.2. Motivación como actividad**

Se establece con un razonamiento justificativo, siendo que el Juez inspecciona la decisión judicial mediante una aceptabilidad jurídica, y además con prevención de un control posterior que se realicen por parte de los justiciables. Por otro lado, actúa como autocontrol para que los jueces pueda justificar sus resoluciones que dictan, sosteniendo que es la operación mental del Juez, orientada a obtener una justificación jurídica de las decisiones de los jueces (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

La sentencia es considerada como un discurso, por lo que es un medio para transmitir contenidos, siendo un acto de comunicación y para ello se tiene que respetar límites orientados a su formación y redacción, generando un discurso con parámetros (Colomer, 2003).

El discurso debe ser justificativo por lo cual es conformado por proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente y objetivamente; exigiendo la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia**

La Corte Suprema Peruana ha señalado que la motivación tiene los siguientes fines: a) El Juzgador fundamentará las razones de su decisión, por interés del justiciable y la comunidad que debe conocerlas; b) Se debe comprobar que la decisión judicial contiene una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Las partes deben tener información necesaria para recurrir a la decisión; d) Los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La justificación interna de la sentencia está referida a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial, que desde una perspectiva lógico formal: una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas, válidas. La justificación interna, permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia (Ortiz, 2013)

La justificación externa de la sentencia es la que se ocupa del sustento o racionalidad de los aspectos normativos, interpretativos, dogmáticos y fácticos valorativos de la decisión judicial (Ortiz, 2013)

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Es considerado como un análisis claro y preciso, además relación de hechos que contendrán las cuestiones de resolver, con la declaración expresa y terminante que hubiese de toda contradicción, consignando referencias fácticas, acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Regulado por el artículo 394°, inciso 3 del NCPP, establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

El Juez debe motivar el criterio de valoración adoptado para llegar a establecer y esclarecer los hechos probados y no probados y además las circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia**

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el artículo 394° del NCPP. Por su parte el artículo 398° regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el artículo 399° hace lo propio respecto a la sentencia de condena (Schonbohn, s. f., p. 71)

El NCPP, en los artículos 394°, 398° y 399°, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP

el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h) (Schonbohn, s. f., p. 72)

#### **2.2.1.10.11. Elementos de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Según Academia de la magistratura (s. f.) la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter descriptivo, el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

- a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- b) Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

##### **2.2.1.10.11.1.1. Pretensión penal y parte expositiva**

Academia de la magistratura (s. f.) indica que la finalidad del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva. Ascencio afirma que la pretensión penal es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma.

Los elementos esenciales de la pretensión son: los elementos subjetivos y los elementos objetivos (fundamentación fáctica, fundamentación jurídica y petición) (Academia de la magistratura, s. f.)

#### **2.2.1.10.11.1.1.1. Los elementos subjetivos**

Dentro de los requisitos subjetivos, el elemento determinante del objeto procesal penal es la persona del acusado, además se tiene al órgano jurisdiccional y la parte acusadora (Academia de la magistratura, s. f.)

En este sentido, en la parte expositiva se requiere de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación (Academia de la magistratura, s. f.)

#### **2.2.1.10.11.1.1.2. Elementos objetivos**

Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa petendi. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal. En este sentido, se distinguen dos sub-elementos: el componente fáctico (el hecho histórico o natural, ocurrido en el mundo real) y el componente jurídico (la relevancia jurídico penal de tales hechos) (Academia de la magistratura, s. f.)

##### **2.2.1.10.11.1.1.2.1. Fundamentación fáctica**

Es importante la precisión del hecho histórico o natural, como precisa San Martín la necesidad de que se afirme un hecho, debidamente definido -indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores- es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica (Academia de la magistratura, s. f.)

##### **2.2.1.10.11.1.1.2.2. Fundamentación jurídica**

Pero no todo hecho natural interesa al proceso penal, sino sólo los hechos típicos. Esta relevancia penal de tales hechos es el componente jurídico de la causa petendi.

A los efectos de la determinación de la pretensión, la calificación jurídica de los hechos realizada por el Ministerio Público" no constituye elemento esencial en el proceso penal también rige el principio *jura novit curia* por lo que el órgano jurisdiccional tiene la potestad de aplicar al hecho las normas pertinentes del Código Penal o de las leyes penales especiales (Academia de la magistratura, s. f.)

#### **2.2.1.10.11.1.1.2.3. El petitorio**

El petitorio, llamado también petición o petitum, viene constituido por la solicitud de la imposición de una condena precisando el quantum de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya. El petitorio tampoco constituye un elemento esencial de la pretensión penal, pues, en el proceso penal no rige el principio dispositivo y, en consecuencia, órgano jurisdiccional puede apartarse de la pena solicitada por el Ministerio Público. Consideramos que en esta materia también se requiere una fundamentación de la decisión jurisdiccional (Academia de la magistratura, s. f.)

En conclusión los elementos esenciales de la pretensión penal son el elemento subjetivo (procesado), el hecho natural y la homogeneidad del bien jurídico (Academia de la magistratura, s. f.)

#### **2.2.1.10.11.1.1.2.4. Otros elementos de la parte expositiva**

La Academia de la magistratura (s. f.) señala que en la parte expositiva debe precisarse la defensa realizada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, la pretensión civil reparatoria formulada por el Ministerio Público o por la parte civil y las alegaciones de la defensa, así como la síntesis del itinerario del procedimiento. El Juez se limita a describir estos aspectos y no realiza juicio de valor alguno. Aquí no corresponde que el Juez realice ni la valoración de las pruebas ni la valoración jurídica de los hechos.



En síntesis la parte expositiva comprende:

1. En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:
  - a. La identificación del acusado
  - b. La imputación fáctica (hechos imputados en la acusación fiscal)
  - c. La imputación jurídica (calificación jurídica de los hechos)
  - d. La consecuencia penal que solicita
2. Respecto a la defensa del acusado:
  - a. Los hechos alegados por la defensa
  - b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
3. En relación a la pretensión civil:
  - a. La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil
  - b. La pretensión de la defensa
4. En relación con el itinerario del procedimiento.- Deben enunciarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, -integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.).

#### **2.2.1.10.11.2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Según Academia de la magistratura (s. f.) menciona que la parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia.

En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

- a. Determinación de la responsabilidad penal
- b. Individualización judicial de la pena
- c. Determinación de la responsabilidad civil

#### **2.2.1.10.11.2.1. Determinación de la responsabilidad penal**

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad). Ello supone la valoración de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de las normas aplicables y la subsunción de los hechos en la norma (Academia de la magistratura, s. f.)

##### **2.2.1.10.11.2.1.1. Los hechos**

En esta etapa, cuando se valore la prueba de los hechos no deben emplearse términos técnicos que prejuzguen el enjuiciamiento normativo o adelanten el proceso de subsunción (Academia de la magistratura, s. f.)

##### **2.2.1.10.11.2.1.2. La norma**

Según la Academia de la magistratura (s. f.) menciona que las normas penales sustantivas, aplicables al caso concreto, las determina el Juzgador, parte de las normas legales en base a las cuales el Ministerio Público realiza la calificación jurídica de los hechos en la acusación, se tendrá en cuenta la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado atribuye a sus propios hechos. En la parte considerativa, el juzgador, teniendo en consideración lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa construye la norma que aplicará para resolver el caso, pues, no se trata sólo de mencionar el dispositivo legal que se va a aplicar, sino de determinar con precisión los alcances de la norma penal. Esto supone, además de la precisión de la ley aplicable, un exhaustivo análisis de la tipicidad, las referencias a la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito y de participación del imputado, y, cuando corresponda el análisis de los

concursos de delitos o de leyes. Como vimos en el capítulo II, se trata de transformar los conceptos legales en conceptos dogmáticos. En realidad, estas precisiones deben tenerse en consideración desde la apertura del proceso penal, pero muchas veces ello no sucede, por lo que la revisión de ellas en la sentencia tiene una importancia particular, pues es el acto decisorio final de la instancia o del proceso. Entre los factores de mayor relevancia para la construcción de la norma penal se deben tener en cuenta lo siguientes:

- a. Cuál es la **ley penal aplicable** (la vigente al momento de los hechos u otra posterior menos gravosa), lo que es de importancia a efectos de establecer el término de prescripción de la acción penal.
- b. Respecto al **delito imputado**, es conveniente distinguir los siguientes aspectos:
  - Tipo penal.- precisar tanto los elementos del tipo objetivo como del tipo subjetivo.- Igualmente es importante hacer referencia al bien jurídico tutelado. También cabe considerarse:
    - El grado de ejecución que se imputa (tentativa, delito consumado)
    - La participación que se imputa al acusado (autor directo, autor mediato, coautor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador)
    - Lo antijurídico.- situación de ausencia de causas de justificación
    - Responsabilidad (culpabilidad: imputabilidad, conocimiento de la prohibición, exigibilidad)
- c. Respecto a la punibilidad.- Precisar si existen:
  - Causas personales de exclusión de penalidad
  - Causas personales de cancelación de punibilidad
  - Condiciones objetivas de punibilidad

### **2.2.1.10.11.2.1.3. Juicio de subsunción**

Luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma (Academia de la magistratura, s. f.)

Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da (Academia de la magistratura, s. f.)

En relación con la punibilidad, el juicio positivo supone que existe punibilidad, en consecuencia, que no se presentan causas personales que excluyen o cancelan la punibilidad. En tanto que el juicio negativo implica la afirmación de que no existe punibilidad debido a que se presentan causas que la apartan (Academia de la magistratura, s. f.)

### **2.2.1.10.11.2.1.4. Pluralidad de delitos imputados.- Concursos**

La academia de la magistratura (s. f.) indica que son varios los delitos imputados corresponde analizar los concursos:

- a. Concurso de leyes
- b. Concurso real
- c. Concurso ideal

En primer lugar hay que descartar la presencia de un concurso de leyes. Si se presentan uno o varios delitos en concurso de leyes, se declara esta situación y se archiva el proceso en relación al delito que resulta desplazado (Academia de la magistratura, s. f.)

En caso de que exista concurso real o ideal de delitos, habría que realizar respecto a cada uno de ellos, un análisis que comprenda los hechos, la norma y el juicio de subsunción (Academia de la magistratura, s. f.)

#### **2.2.1.10.11.2.2. Individualización judicial de la pena**

La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Abarca, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos (Academia de la magistratura, s. f.)

En tanto que en la determinación judicial de la pena, es el juzgador quien precisa la pena a imponerse al caso concreto (Academia de la magistratura, s. f.)

En sentido restringido, la determinación judicial de la pena es la fijación de la pena que corresponde al delito, en lo que concierne a la clase de pena como a su cantidad. En sentido amplio, incluye también la exención de pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras penas (Academia de la magistratura, s. f.)

La individualización judicial de la pena en la jurisprudencia nacional, en muchas ocasiones, carece de una adecuada fundamentación. Muchas veces se reduce a la referencia a los arts. 45 y 46 del CP. Sin embargo, no puede considerarse a esta situación como generalizada, pues se aprecia importantes esfuerzos en nuestra judicatura para observar del deber de motivación de la sentencia condenatoria (Academia de la magistratura, s. f.)

Debe tenerse en cuenta que un presupuesto para una adecuada individualización de la pena es la determinación del marco punitivo que corresponde al delito, lo cual a su vez supone la adecuada subsunción típica (Academia de la magistratura, s. f.)

Ahora bien, la fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo es un acto de discrecionalidad judicial. Sin embargo esta discrecionalidad no es libre, sino que se trata sin excepción de una discrecionalidad jurídicamente vinculada (Academia de la magistratura, s. f.)

Corresponde a la dogmática de la individualización judicial de la pena el desarrollo de los criterios individualizadores que vinculen la actividad del juzgador. Para esta tarea será importante tener en cuenta la función que a la pena asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Asimismo, las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (regulados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar), así como otros principios que han de limitar el ius puniendi en un Estado social y democrático de Derecho, en particular el principio de igualdad. También son relevantes los factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal; así como las circunstancias especiales de agravación y atenuación, omisión impropia (Art. 13 CP), error de prohibición vencible (art. 14, segundo párrafo in fine), tentativa (art. 16° in fine), etc (Academia de la magistratura, s. f.)

Además de las circunstancias comunes previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, también son relevantes circunstancias especiales o específicas previstas por la ley para determinados delitos. Es el caso de las circunstancias previstas en los artículos 189 (robo agravado) y 297 (tráfico ilícito de droga agravado) del Código Penal (Academia de la magistratura, s. f.)

### **2.2.1.10.11.2.3. Determinación de la responsabilidad civil**

También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia (...) no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento (Academia de la magistratura, s. f.)

Sin embargo, consideramos que tampoco puede afirmarse que esta situación es generalizada, pues existen importantes esfuerzos de nuestra magistratura para una adecuada fundamentación de la reparación civil (Academia de la magistratura, s. f.)

### **2.2.1.10.11.3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Según Academia de la magistratura (s. f.) sostiene que

- a. Declaración de responsabilidad pena:
  - Título (autor o partícipe)
  - Delito (precisar norma legal)
  - Imposición de pena
- b. Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión)
- c. Penas accesorias
  - Reparación civil
  - Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, tener en cuenta normas sobre homonimia-)

### **2.2.1.10.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.10.12.1. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte expositiva contiene

A) Vistos: Identificación de la causa y contenido genérico del acto

B) Resultandos:

1. Identificación de cada parte y su rol en el proceso.
2. Relación sucinta del objeto del juicio:
  - 2.1. Pretensiones del actor
  - 2.2. Pretensiones del demandado
  - 2.3. Hechos alegados por cada parte
  - 2.4. Pruebas (ofrecidas o producidas) por cada parte

## 2.5. Derecho alegado por cada parte

3. Referencia a los trámites y circunstancias relevantes del expediente (por ejemplo los alegatos de parte, los dictámenes fiscales, los informes del actuario, la conducta procesal de las partes, etc.)

### 2.2.1.10.12.2. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte considerativa contiene

1. **Enfoque**: Delimitación por separado de las cuestiones litigiosas que se consideren dirimientes (estas cuestiones constituyen los puntos en conflicto cuya dilucidación determinará la suerte de las pretensiones de las partes).
2. **Motivación**: Es el análisis y la relación de los hechos alegados que se consideren relevantes, enfrentados con las pruebas producidas en la causa. El objetivo de este ejercicio de correlación o contrastación hechos-prueba es:
  - 2.1. Establecer si los hechos alegados han existido o no.
  - 2.2. Examinar si la constatación de su existencia o no, es relevante para la dilucidación del conflicto.
3. **Fundamentación**: Consiste en precisar el derecho aplicable al caso (normas positivas y principios jurídicos).
4. **Encuadre**: Consiste en determinar si los hechos alegados y probados están contemplados por los presupuestos de las normas y principios jurídicos establecidos en la fundamentación como derecho aplicable y si la consecuencia jurídica prevista para tales presupuestos debe aplicarse al caso concreto que se analiza.
5. **Conclusión**: Es el desenlace o colofón de las operaciones precedentes que permite determinar si corresponde hacer lugar (total o parcialmente) o no, a lo pretendido por las partes.



### **2.2.1.10.12.3. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

Según Marcelo (s. f.) indica que la parte expositiva contiene la decisión expresa positiva y precisa del litigio.

### **2.2.1.11. Impugnación de resoluciones**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

El recurso impugnatorio es considerado como un remedio o mecanismo que faculta al sujeto procesal a recurrir a otro órgano superior a fin de que revise y examine la decisión judicial que generó disconformidad y además transgredido sus derechos mediante la decisión judicial del juez de primera instancia (Rosas, s. f.)

*Los recursos impugnatorios son considerados como remedios por lo cual la parte que se encuentre afectada con una decisión judicial puede interponer algún recurso con la finalidad que esta resolución sea revisada por otro órgano con mayor criterio y así pueda lograr su pretensión.*

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó – para las resoluciones más simples - bien por un órgano superior – normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves (Rosas, s. f. p. 6)

Rosas (s. f.) indica que según el profesor Alberto Binder, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- a) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- c) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.

d) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad radica en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de “cosa juzgada”, porque la falta de interposición de algún recurso importa la conformidad con la mencionada resolución y –al ser consentida– le otorga la calidad de ser definitiva e inamovible (cosa juzgada). Por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. La búsqueda de modificación de la resolución que nos cause agravio, la finalidad de la interposición del recurso es que el “juez a quem” modifique la resolución del “juez a quo” (Llamoca, 2010, p. 3)

### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.11.4.1. La reposición**

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio (Rosas, s. f., p. 29)

#### **2.2.1.11.4.2. Apelación**

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación (Rosas, s. f., p. 32)

#### **2.2.1.11.4.3. Casación**

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio (Rosas, s. f., p. 46)

#### **2.2.1.11.4.4. Queja**

La queja es una meta, recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado (Rosas, s. f. p. 60)

#### **2.2.1.12.5. Del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

El sentenciado interpone recurso de apelación, fundamentando que no se le halla responsable del delito que se le imputa, toda vez que ha cumplido con las normas del Reglamento de tránsito, además no se hallaba en estado etílico, por lo que solicita sea revocada la sentencia y se le absuelva por el órgano jerárquico superior. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

## **2.2.2. Instituciones jurídicas específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Delito sancionado en las sentencias en estudio**

Conforme al contenido en la denuncia penal, la acusación fiscal y las sentencias de primera y segunda instancia en estudio el delito investigado y sancionado fue de Homicidio culposo, se emitió sentencia condenatoria (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

### **2.2.2.2. Ubicación del delito sancionado en el Código Penal**

El delito de homicidio culposo está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Artículo 111° del Código Penal.

### **2.2.2.3. Contenidos relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.3.1. El delito homicidio culposo**

Carrara (s. f), define al homicidio culposo diciendo que se da cuando se ha ocasionado la muerte de un hombre por medio de un acto que no está dirigido a lesionar su persona y del cual podrá preverse, sin que se hubiera previsto, que fuera capaz de producir ese deplorable efecto

El homicidio culposo, es la muerte no querida de un hombre que se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente, o inexperta o también por inobservancia de leyes, reglamentos, ordenes o disposiciones

#### **2.2.2.3.2. Regulación del delito de homicidio culposo**

Artículo 111° del Código Penal, describe:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

#### **2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido**

“En el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo e causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte”. (Exp. 4257-98, en jurisprudencia, 1999, p. 97).

Bramont, (1994) señala que “Es la vida humana independiente” (p.70)

#### **2.2.2.3.4. Sujetos del Proceso**

**A. Sujeto activo:** Puede ser cualquier persona no requiriéndose alguna condición o cualidad o personal especial. Incluso pueden cometer homicidio por culpa aquellas

personas que tienen relación de parentesco natural o jurídico con su víctima; también un inculto e ignaro como un erudito y científico, etc.

**B. Sujeto pasivo:** La persona sobre la cual se descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. Desde un naciente hasta incluso un enfermo incurable y que sufre de intolerables dolores. No importa la condición en que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible.

#### **2.2.2.3.5. Tipicidad**

##### **A. Tipicidad objetiva**

El delito de perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado predecible o, previéndole, confía en poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta de la gente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo.

##### **B. Tipicidad subjetiva**

En primer término queda claro, que en el homicidio culposo el agente no tiene la intención de dar muerte. No actúa con el *ánimus necandi*. No quiere el resultado letal; este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado.

En ese sentido, la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Es decir, el agente ocasiona un resultado lesivo- letal al actuar culposamente

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.** Metodología consistente en examinar la importancia y valor de todo indicio o prueba en un hecho delictivo. (Poder Judicial, 2007)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2007)

**Dimensión(es).** Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno (Real Academia de la Lengua Española, 2015)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador.** Que indica o sirve para indicar. (Real Academia de la Lengua Española, 2015)

**Matriz de consistencia.** Molde de cualquier clase con que se da forma a algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2015)

**Máximas.** Límite superior o extremo a que puede llegar algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2015)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** Reducir a normas o conceptos racionales. (Real Academia de la Lengua Española, 2015)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo especificados (Diccionario de la lengua española, s. f.).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el



estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Tercero civilmente responsable.** Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño. (Código de procedimientos penales)

**Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2015)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centy, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la

investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, hecho investigado para los que tienen penal delito de homicidio culposo tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Penal de Huaraz; situado en la localidad de Huaraz, comprensión del Distrito Judicial de Ancash.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta,

alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)



En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2016.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	E S P E C I F I C A C I O N E S	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE : 2008-00014-0-0201-JR-PE-2		<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del</b></p>											
	ESPECIALISTA : D.													
	AGRAVIADO : A.													
	DENUNCIANTE : C.													
	INCULPADO : B.													
	MINISTERIO PUBLICO: 2° FISCAL PROVINCIAL PENAL													
TERCERO CIVIL : E.														

	<p>F. G.</p> <p>DELITO : HOMICIDIO CULPOSO- ART.111</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. 12</p> <p>Huaraz, treinta de marzo</p> <p>del año dos mil nueve.-</p> <p>VISTO.- en audiencia pública la instrucción seguida contra B., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo, en agravio de A.; <b>RESULTA DE AUTOS:</b> Que, por los hechos descritos en las investigaciones preliminares de fojas uno y siguientes, el señor representante del Ministerio público formaliza denuncias de fojas de ciento seis a ciento siete, subsanado a fojas ciento nueve, por cuyo mérito se expidió la resolución de fojas ciento dieciséis a ciento dieciocho, por la cual se apertura la presente investigación judicial; que tramitada la causa por los trámites legales que a su naturaleza corresponde, vencido que fue, se remitió al despacho del Señor representante del ministerio público quien emitió su acusación de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta, puestos los autos a disposición de las partes a fin de que los señores abogados</p>	<p><b>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</b></p>										

<b>Postura de las partes</b>	defensores presenten sus alegatos, habiendo vencido l mismo a la fecha ha llegado la oportunidad de dictar sentencia; y,	casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b>																	
		<p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>	<b>X</b>																

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><u>CONSIDERANDO: PRIMERO.-</u> Qué, el artículo cuarto del título preliminar del código penal, consagra el principio de lesividad, por el cual para la imposición de la pena se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; por tanto el juzgamiento del hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben armonizar con las declaraciones de las partes del proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpa por falta de relación de dichos presupuestos o en su caso la responsabilidad penal en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										





<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>ocho, siendo impactado con la parte delantera del parachoque, capot y parabrisa del lado izquierdo del referido vehículo, produciéndose un accidente de tránsito- atropello, resultando gravemente herido, siendo auxiliado por el imputado, para posteriormente fallecer producto del impacto ocasionado; <u>QUINTO.-</u> Que, en el curso de la instrucción se ha actuado de fojas ciento treinta y seis a ciento y treinta y ocho, la declaración instructiva de B., quien se ratifica en el integro de su manifestación policial, que si es cierto que atropello al agraviado en momentos que estuvo haciendo taxi a la agencia de móvil turs, ya que estaba sobre la hora de salida del ómnibus es que aceleró, que manejó a cincuenta kilómetros por hora porque era casi las once y a pedido de su cliente es que aceleró, que no ha cumplido con el compromiso asumido en la aplicación de principio de oportunidad, porque el dueño le quitó el carro y como no es de esta ciudad se fue a Huánuco y cuando retornó a esta ciudad le informaron que le habían denunciado por ante el juzgado, que al momento del accidente el agraviado fue auxiliado por el instruyente y le llevó a la clínica San Pablo de esta ciudad donde inclusive le dono sangre, que la rotura</p>	<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i></p>		<p><b>X</b></p>									
---	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de parabrisas delantero del carro fue producto del impacto con la cabeza del agraviado y corría a sesenta kilómetros por hora; de fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y tres, obra el acta de la diligencia de la inspección judicial, llevada a cabo en el lugar de los hechos; <u>SEXTO.-</u> Que, del análisis y evaluación de los hechos y de las pruebas aportadas durante el proceso investigatorio y bajo los presupuestos jurídicos</p>	<p><i>argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>precedentemente desarrollados, ha quedado establecido fehacientemente la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado, el cuál emerge del certificado de defunción de fojas cincuenta y ocho, y del protocolo de autopsia de fojas setenta y ocho a setenta y nueve vuelta, en la que concluye que las causas de muerte del agraviado fueron por: herniación de amígdalas cerebelosas, hemorragia intercerebral difuso y traumatismo encéfalo craneano grave, causado por o contra agente contuso; corroborado con la manifestación e instructiva del procesado de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y ocho, en la que refiere que el día de los hechos aceleró el vehículo a pedido de un pasajero toda vez que se hacía tarde para llegar a la empresa de transportes móvil tour y en esos momentos se</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>		<b>X</b>								

<p>presentó el agraviado que se presentaba en estado de ebriedad, conforme al certificado de fojas cuarenta y ocho, llegando a aventarlo a unos metros de distancia y que la rotura de parabrisas delantero del carro fue producto del impacto con la cabeza del agraviado; siendo esto una conducta negligente, lo que ha generado las lesiones y posterior deceso del agraviado; por lo que existiendo en autos medios probatorios idóneos suficientes que acreditan la comisión del delito instruido y la responsabilidad del procesado es del caso emitirse una sentencia condenatoria a corde a su participación en los hechos investigados y a los daños causados; <u>SEPTIMO.-</u> Que, para los efectos de la imposición de la pena se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo primero del título preliminar del código penal que consagra el principio de prevención de la pena y que en el caso de autos es de carácter especial concordante con el artículo noveno ( principio de proporcionalidad de las penas) así como lo estipulado por el artículo cuarenta y seis del acotado como es: las circunstancias en que se produjo la comisión del ilícito, situación económica, gravedad del hecho y las condiciones personales de la gente, lo que faculta al</p>	<p>reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgador imponer una pena en proporción al peligro inminente y en función al fin resocializador de la gente; por las consideraciones anotadas, en aplicación de los artículos once, doce, veinte y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento once primer párrafo del código penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; por lo que analizando los hechos con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la nación, el Señor Juez del SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, baja, baja, y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FALLA:</b> CONDENANDO a B., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo en agravio de A.; a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, quedando obligado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer personal y obligatoriamente cada mes al juzgado para informar y justificar sus actividades debiendo de suscribir el libro de control respectivo; y b) no ausentarse del lugar de residencia ni variar de domicilio sin poner en conocimiento del juez de la causa; bajo a percibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal vigente en caso de incumpliendo a una de las reglas de conducta; y FIJO: EN LA SUMA DE TRES MIL NUEVOS SOLES</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>										

	<p>por concepto de reparación civil, monto que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria conjuntamente con los terceros civilmente responsables D., E. y F., a favor de los herederos legales del agraviado ; MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITAN los testimonios y boletines de condena al registro distrital de esta corte superior y ARCHIVASE la presente causa en forma oportuna y conforme a Ley.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXP.N° 0622-2009-0-HUARAZ</b></p> <p><b>CONTRA: B.</b></p> <p><b>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</b></p> <p><b>AGRAVIO: A.</b></p> <p><b>RESOLUCION N° 25</b></p> <p>Huaraz, treinta y uno de agosto</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>Del año dos mil nueve.-</p> <p style="text-align: center;"><b><u>VISTOS:</u></b> En audiencia Pública conforme a la certificación que obra en antecedentes; de conformidad por lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos veintiocho; y</p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>			<b>X</b>			<b>4</b>				
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p>	<b>X</b>									

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
CONSIDERANDO: <b>primero:</b> Que, viene en apelación la sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil nueve, que condenando a B. por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo- en agravio A., a un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo bajo reglas de conducta y fija en tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado; <b>en virtud</b> del recurso de apelación interpuesto <b>por el sentenciado</b> mediante escrito de fojas doscientos a doscientos uno, donde sostiene que: durante el proceso se advierte que su persona no es responsable de los		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>cargos que se le imputan, por cuanto al momento de los hechos, actuó con cierta irregularidad, es decir en su calidad de conductor de vehículo, esto es, cumpliendo las normas de reglamento de tránsito, toda vez que el agraviado que se encontraba en estado etílico fue el causante del accidente y demás argumentos, por lo que solicita se revoque la misma:</p> <p><b>Segundo:</b> Que, la prescripción es una de las formas de extinción de la acción penal establecido por nuestro código penal, reconociéndose a nivel doctrinario que la prescripción del delito consiste en la extinción de <b>toda posibilidad de valorar jurídico-penalmente los hechos y atribuir responsabilidad penal criminal por los mismos, debido al transcurso del tiempo que viene computado desde la comisión de la infracción punible; Tercero:</b> Que, el delito materia de instrucción- homicidio culposo – se encuentra</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		<p><b>X</b></p>								
	<p>previsto en el primer párrafo del Artículo 111° del código Penal, el mismo que: <b>“el que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”;</b> <b>Cuarto:</b> Que, conforme a la acusación fiscal de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No</b></p>							<p><b>16</b></p>			





<b>Motivación de la pena</b>	<p>ilícito en mención, resultando procedente declarar la prescripción de la acción penal; por estas consideraciones</p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>		<b>X</b>									
------------------------------	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>	<b>X</b>										

		<i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, baja, baja, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la

claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>REVOCARON:</b> la sentencia apelada de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco, su fecha treinta de marzo del dos mil nueve, que falla condenando a B., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo- en agravio de A. a un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo reglas de conducta y fija en tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que pagará el sentenciado a favor del agraviado;</p> <p><b>REFORMANDOLA: DECLARARON FUNDADA</b> la excepción de prescripción acción penal deducida por el acusado B. en la instrucción que se le sigue por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo- en agravio de A.; <b>ORDENARON</b> que consentía y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se proceda a su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>																	

	<p>ARCHIVO DEFINITIVO en la forma y modo de Ley y se anulen los antecedentes policiales y judiciales generados el encausado. Notifíquese y devuélvase. Vocal ponente Doctor H.</p> <p><b>S.S</b></p> <p><b>Rodríguez Ramírez.</b></p> <p><b>Amez Herrera.</b></p> <p><b>Maya Espinoza</b></p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------



Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
		X						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[33- 40]	Muy alta					<b>37</b>		
						X											
		<b>Motivación del derecho</b>		X												[25 - 32]	Alta
		<b>Motivación de la pena</b>		X												[17 - 24]	Mediana
	<b>Motivación de la reparación civil</b>		X				[9 - 16]		Baja								
							[1 - 8]		Muy baja								
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5		<b>10</b>	[9 - 10]						Muy alta	
							X										[7 - 8]
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
							[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **2008-00014-0-0201-JR-PE-2; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, baja, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte Expositiva	Introducción				X		4	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes	X					[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>16</b>	[33- 40]	Muy alta			<b>30</b>			
				X												
		<b>Motivación del derecho</b>		X						[25 - 32]						Alta
		<b>Motivación de la pena</b>		X						[17 - 24]						Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>		X						[9 - 16]						Baja
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **homicidio culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **2008-00014-0-0201-JR-PE-2; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz**, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, baja y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, baja, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, tramitado en el Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, siendo de rango alta y mediana, de conformidad con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes, estudiados en el presente expediente judicial (Cuadros 7 y 8).

### **Referente a la sentencia de primera instancia**

Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Huaraz, órgano jurisdiccional que tramito el expediente en primera instancia, cuya calidad fue de rango **alta**, conforme los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En la parte expositiva se concluyo que su calidad fue de rango alta.** Derivando de la calidad de la sub dimensión de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la sub dimensión de la **introducción** se ubicaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la sub dimensión de la **postura de las partes**, se ubicaron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado.



Se puede afirmar que en cuanto al **encabezamiento**, la sentencia inicia con el N° de expediente, consigna los datos del Especialista, del agraviado, del denunciante, Inculpado, Ministerio Público que intervino, Tercero civil, delito, N° de Resolución y lugar y fecha; el **asunto**, considerado como el planteamiento del problema a ser resuelto. Asimismo se evidencia la **individualización del acusado**, siendo G. R. E. También se evidencia los **aspectos del proceso**, describiendo los actos procesales que se han llevado a cabo. Finalmente evidencia la **claridad**, referida a que es un texto entendible (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

Por otro lado, en la sub dimensión de **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**; hechos que describe el Ministerio Público en la acusación, además son los vinculados por el Juzgador que impiden que juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006) y la **claridad**, texto entendible (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

No se hallaron la **evidencia la calificación jurídica del fiscal**; Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público (San Martín, 2006). Además la **evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**, siendo el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado (Vásquez, 2000), Además es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado. Finalmente no se **evidencia la pretensión de la defensa del acusado**, es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999) (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

**2. Referente a la parte considerativa se concluyo que su calidad fue de rango mediana.** Derivando de la calidad de la sub dimensión de **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, baja, baja y baja, respectivamente (Cuadro 2).

Concerniente a la sub dimensión de la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**, se evidencia el elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; **las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; **las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**, se evidencia el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado; **y la claridad**, el texto es entendible (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

No se hallo **las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**, no se aprecia de acuerdo a la sana crítica por “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martin, 2006).

En la sub dimensión de la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**, precisa de las razones para calificar jurídicamente los hechos y así fundar el fallo; **la claridad**, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

No se hallaron: **La determinación de la tipicidad**, falta de la adecuación del comportamiento al tipo penal; **la determinación de la antijuricidad**, falta descripción de lo contrario a la norma; **la determinación de la culpabilidad**, no existe justificación de haber cometido el delito; no se evidencian el cumplimiento de los parámetros con fundamentos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

En cuanto a la sub dimensión de la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**, siendo que el acusado manifiesta que no es responsable del delito; y **la claridad** (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

No se hallaron **las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**; no se evidenciaron ya que para el cumplimiento de estos parámetros se requiere razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, y frente a estos parámetros en la sentencia en estudio, solo se evidencia norma.

Finalmente en la sub dimensión **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad**. Estos parámetros se evidencian en la sentencias, siendo que se evidencian los actos realizado por el autor, describiendo que el acusado se encontraba realizando un taxi y circulaba a 50 km/h, ocasionando el atropello. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

No se hallaron **las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**, no se acredita el cumplimiento de estos parámetros normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; **las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**, no se acredita el monto de la reparación civil se fijó conforme a las posibilidades del obligado, es decir en qué trabaja, cuanto percibe. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

**3. Referente a la parte resolutive se concluyo que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la sub dimensión de la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Con referencia al principio de correlación, el Juez debe resolver sobre la calificación jurídica del Ministerio Público, garantizando el principio acusatorio, y además el derecho de defensa del procesado; por lo que el Juez no puede pronunciarse sobre otro delito, excepto si se ha garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

En la sub dimensión de **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En la descripción de la decisión el Juez debe describir la pena principal, accesoria, o alternativas como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

#### **Referente a la sentencia de segunda instancia**

Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Ancash de la ciudad de Huaraz, órgano jurisdiccional que intervino en segunda instancia, cuya calidad fue de rango **mediana**, conforme los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes (Cuadro 8)

Se concluyó que la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, baja, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. La parte expositiva se concluyó que su calidad fue de rango baja.** Derivando de la calidad de la sub dimensión de la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana, y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la sub dimensión de la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: **el encabezamiento**, se consigna N° de expediente, sujetos procesales, delito N° de Resolución, lugar y fecha; **la individualización del acusado**,

consignando como acusado a G. R. E.; y **la claridad**, siendo un texto entendible. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

No se hallaron **el asunto**, siendo los elementos sobre los cuales el Juez resolverá, es decir el extremo impugnado, los fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988); por otro lado, **aspectos del proceso**, no se evidencia que proceso es, los actos procesales que se realizaron, si existieron nulidades. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

En cuanto a la sub dimensión de **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: **la claridad**, es un texto entendible, carece de muletillas y el uso de tecnicismos.

No se hallaron **el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la pretensión del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria**, no se describe la impugnación, en que extremo apela, y tampoco las razones que fundamentan la aplicación del hecho y del derecho que tiene en consideración el impugnante, del Ministerio Público, sus pretensiones que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

**5. La parte considerativa se concluyo que su calidad fue de rango baja.** Derivando la calidad de la sub dimensión de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, fueron de rango: baja, baja, baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la sub dimensión de la **motivación de los hechos**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la claridad.

No se evidencia **las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia;**

En la sub dimensión de la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**, siendo que precisa las razones para calificar jurídicamente los hechos y así fundar el fallo; **la claridad** siendo que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

No se hallaron **la determinación de la tipicidad**, falta de adecuación del comportamiento al tipo penal; **la determinación de la antijuricidad**, falta lo contrario a la norma jurídica; **la determinación de la culpabilidad**, no se evidencia que existan las justificación para lesionar un bien jurídico tutelado; todos estos parámetros con carencia de fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

En cuanto a la sub dimensión de **la motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**, siendo que el acusado manifiesta que no es responsable del delito; **y la claridad**. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

No se hallaron **la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad;** no se evidenciaron ya que para el cumplimiento de estos parámetros se requiere razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, y frente a estos parámetros en la sentencia en estudio, solo se evidencia norma.

Finalmente en la sub dimensión de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: **las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.** Estos parámetros se evidencian en la sentencias, siendo que se evidencian los actos realizado por el autor, describiendo que el acusado se encontraba realizando un taxi y circulaba a 50 km/h, ocasionando el atropello (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

No se hallaron **la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido,** no se evidencian ya que para el cumplimiento de estos parámetros requiere de razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; **las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores,** no se evidencia que el monto de la reparación civil se fijo conforme a las posibilidades del obligado, es decir en qué trabaja, cuanto percibe. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

**6. La parte resolutive se concluyo que su calidad fue de rango muy alta.** Derivando la calidad de la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).



En la sub dimensión de la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad;

El Juez de segunda instancia debe resolver los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, en segunda instancia se debe resolver la aplicación correcta del derecho (Vescovi, 1988).

Además, debe aplicarse el principio de correlación de la sentencia de segunda instancia, guardando correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Finalmente, en la sub dimensión de **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra en el Artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393° del Código Procesal Penal.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo, del expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se determino que es rango alta; señalando que en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se estableció que fue de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). En la sentencia de primera instancia intervino el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Huaraz, resolviendo: condenar al acusado a un año de la pena privativa de la libertad la misma que se suspende por el mismo periodo y fija como reparación civil el monto de tres mil nuevos soles. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

**5.1.1. En la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).** En la introducción se determino los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, se determino 2 de los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que los 3 restantes: evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva evidencio 7 parámetros de calidad.

**5.1.2. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos, se determinó 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. En la motivación del derecho se determinó 2 de los 5 parámetros: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En la motivación de la pena, se determinó 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. En la motivación de la reparación civil, se determinó 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa se evidencio 5 parámetros de calidad.

**5.1.3. En la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se determinó los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se determinó los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive se evidencio 10 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se determinó de rango mediana; se evidencio la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fue de rango baja, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). En la sentencia de segunda instancia intervino la Primera Sala Penal Ancash, donde se resolvió: Revocar la sentencia apelada. (Expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2)

**5.2.1. En la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).** En la introducción, se determinó 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes, se determinó 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las

pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva se evidencia 4 parámetros de calidad.

**5.2.2. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se determinó 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En la motivación del derecho, se determinó 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En la motivación de la pena, se determinó 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. En la motivación de la reparación civil, se determinó 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se

encontraron. En síntesis la parte considerativa se evidencia 5 parámetros de calidad.

**5.2.3. En la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se determinó los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión se determinó los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive se evidencio 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la magistratura (2007). *Código Procesal Penal Manuales operativos*, primera edición, Lima-Perú.
- Academia de la magistratura (s. f.). *Comunicación de la decisión penal (lineamientos para la elaboración de sentencias penales)*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf) (07.01.2017)
- Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116
- Agüero, C. & Zambrano, J. (2009). *La narración en las sentencias penales*. Revista UNIVERSUM. N° 24. Vol. 2. Universidad de Talca. España.
- Ayuque, F. (2009). *El atestado policial*. Recuperado de: <http://elatestadopolicial.blogspot.pe/> (08.01.2017)
- Bordalí, A. (2006). *La administración pública ante los tribunales de justicia chilenos*. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100003](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100003) (10.01.2017)
- Campos, F. (s. f.). *La prueba*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076\\_2\\_la\\_prueba.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf) (21.12.216)

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Cejas, F. (2012). *Derecho Penal I: el principio de culpabilidad*. Recuperado de: <http://obligaciones.obolog.es/derecho-penal-i-principio-culpabilidad-1910058> (23.11.2016)
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código Penal (2010) JURISTA EDITORES E.I.R.L LIMA- PERU.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Constitución Comentada (1993). *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.
- Coronas, LL. (s. f.). *La prueba documental en el proceso penal*. Recuperado de: <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro103/lib103-8.pdf> (20.01.2017)
- Corrales (2014). *Análisis de la situación del sistema de justicia Paraguayo*. Recuperado de: [www.unida.edu.py](http://www.unida.edu.py) (20.12.2016)
- La Defensoría del pueblo (2016). *Informe defensora pueblo situación administración de justicia 2015*. Recuperado de: <http://www.fesp-ugtandalucia.org/index.php/age-y-postal/67-personal-de-justicia/228->



[informe-defensora-pueblo-situacion-administracion-de-justicia-2015](#)

(10.01.2017)

Diario de Chimbote (2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia> (01.07.2015)

Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*. Foro, Nueva época, núm. 5/2007: 59-85. ISSN:1698-5583

Expediente N° 0896-2009-PHC/TC

Expediente N° 4620-2009-PHC/TC

Expediente N° 01768-2009-PA/TC

Expediente N° 04587-2009-PA/TC

Expediente N° 00813-2011-PA/TC

Expediente N° 1808-2003-HC/TC

Expediente N° 02589-2007-PA/TC

Expediente N° 01592-2011-PA/TC

Expediente N° 01010-2012-PHC/TC

- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, J. (2014). *El estado deplorable de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7898-el-estado-deplorable-de-la-justicia-en-colombia.html> (07.01.2017)
- Herrera, E. (2014). *La administración de justicia penal en el Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/> (01.07.2015)
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (07.01.2017)
- Jara, F. (2009). *¿Crisis en el sistema de administración de justicia o crisis de la abogacía?*. Recuperado de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/03/03/%C2%BFcrisis-en-el-sistema-de-administracion-de-justicia-o-crisis-de-la-abogacia/>. (01.07.2015)
- Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares, S. (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de  
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulosENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf> (07.01.2017)

Linares, J. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de  
<http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>  
(07.01.2017)

Linares, J. (s. f.). *La valoración de la prueba*. Recuperado de:  
<http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>  
(07.01.2017)

Martínez, M. (2015). *Imputación de homicidio y lesiones culposos en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. Universidad Nacional de Colombia. Título para optar el grado de magister. Bogotá D. C. Recuperado de:  
<http://www.bdigital.unal.edu.co/49819/1/93388094.2015.pdf> (24.12.2016)

Marcelo, S. (s. f.). *Estructura de la sentencia*. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/Paula/Downloads/134607051.Estructura%20de%20la%20Sentencia-1.pdf> (24.12.2016)

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mixán, M. & Lecca, M. (2006). *Manual de derecho procesal penal*. Ediciones jurídicas- lima- Perú
- Montero, J. (1997). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muerza, J. (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro*. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- ONU (2015). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014, advierte la ONU*. Recuperado de: <http://eju.tv/2015/04/administracin-de-justicia-en-bolivia-empeor-en-2014-advierte-la-onu/> (07.01.2017)
- Oré, A. (s. f.). *Derecho Penal. I Primera parte*. Recuperado de: [www.oreguardia.com.pe](http://www.oreguardia.com.pe). (01.07.2015)
- Ore, A. (s. f.). *Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf> (01.07.2015)

- Ortiz, M. (2013). *La sentencia penal y su justificación interna y externa*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/> (07.01.2017)
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR
- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*.  
*Lima*: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Picó, J. (2015). *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes*. Recuperado de: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-prueba-pertinentes-382082738> (12.01.2017)
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

- Pro Justicia (s. f.). *Audiencia temática sobre la situación de la administración de justicia en Panama*. Recuperado de: <http://www.dplf.org/sites/default/files/1270757662.pdf> (07.01.2017)
- Quenallata, R. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de la justicia*. Recuperado de: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847> (01.07.2015)
- Quevedo, E. (s. f.). *La carga de la prueba*. Recuperado de [http://egacal.educativa.com/upload/AAV\\_EfrainQuevedo.pdf](http://egacal.educativa.com/upload/AAV_EfrainQuevedo.pdf) (07.01.2017)
- Ramírez, L. (s. f.). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7> (26.11.2016)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (26.11.2016)
- Reátegui, S. (2009). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Robles, W. (2008). *Derecho constitucional del Perú*. Recuperado de: <http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html> (20.12.2016)
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso*. Barcelona: Navas
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Rosas, J. *Medios impugnatorios*. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf) (09.01.2017)

Salinas, S (2004). *Derecho Penal Parte especial*. Lima: Idemsa.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES> (08.01.2017)

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf) (23.12.2016)

Silva, J. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo*. Revista *InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.



- Unam (s. f). *¿Qué es el Derecho Penal?*. Recuperado de: <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/dos.htm> (20.01.2017)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: <http://www.udec.edu.mxi2012investigacion/manualPublicacionTesisAgosto2011.pdf> . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, L. (s. f.). *Los tipos de prueba y su valoración: construcción de la prueba indiciaria, la prueba prohibida, la prueba testimonial y la valoración de la declaración del coimputado*. Recuperado de: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia\\_ddhh/tipos\\_de\\_prueba\\_y\\_su\\_valoracion-luis\\_vargas\\_valdivia.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf) (23.12.2016)
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vicuña, L. (2012). *El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos 257 de flagrante delito y grave peligro de su perpetración*. Recuperado de [http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/allanamiento\\_en\\_casos\\_de\\_flagrancia.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/allanamiento_en_casos_de_flagrancia.pdf) (07.01.2017)

Villa, (1998). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurista Editores.

Yani (2012). *Obligación de motivar de las sentencias*. Recuperado de:  
<http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html> (01.01.2017)

Zuleta (2015). *Grave situación de la administración de justicia en España*.  
Recuperado de: [www.mundiaro.com](http://www.mundiaro.com) (07.01.2017)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

EXPEDIENTE : 2008-00014-0-0201-JR-PE-2

ESPECIALISTA : D

AGRAVIADO : B

DENUNCIANTE : A.

INCULPADO : C.

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCAL PROVINCIAL PENAL

TERCERO CIVIL : E.

F.

G.

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO- ART.111

## SENTENCIA

### Resolución Nro. 12

Huaraz, treinta de marzo

del año dos mil nueve.-

**VISTO**.- en audiencia pública la instrucción seguida contra A., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo, en agravio de B.; **RESULTA DE AUTOS**: Que, por los hechos descritos en las investigaciones preliminares de fojas uno y siguientes, el señor representante del Ministerio público formaliza denuncias de fojas de ciento seis a ciento siete, subsanado a fojas ciento nueve, por cuyo mérito se expidió la resolución de fojas ciento dieciséis a ciento dieciocho, por la cual se apertura la presente investigación judicial; que tramitada la causa por los trámites legales que a su naturaleza

corresponde, vencido que fue, se remitió al despacho del Señor representante del ministerio público quien emitió su acusación de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta, puestos los autos a disposición de las partes a fin de que los señores abogados defensores presenten sus alegatos, habiendo vencido l mismo a la fecha ha llegado la oportunidad de dictar sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Qué, el artículo cuarto del título preliminar del código penal, consagra el principio de lesividad, por el cual para la imposición de la pena se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; por tanto el juzgamiento del hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben armonizar con las declaraciones de las partes del proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpinado por falta de relación de dichos presupuestos o en su caso la responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del citado Código, consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, por el que se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente, toda forma de responsabilidad objetiva;

**SEGUNDO.-** Qué, es deber del juzgador compulsar debidamente los medios probatorios incorporados al proceso, realizando un análisis crítico del comportamiento intraproceso de los órganos de prueba, con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional, concluyendo con un fallo condenatorio cuando las pruebas resultan coherentes, eficaces, conducentes y corroborantes teniendo en cuenta además que en materia penal la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; además para determinar la existencia de un delito deben cotejarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos, el sujeto activo es pasible de la sanción correspondiente por parte del juzgador; siendo que solo los hechos típicos pueden ser objeto de posteriores valoraciones;

**TERCERO.-** Que, conforme a la denuncia fiscal y auto apertorio de instrucción, el delito materia de investigación viene hacer contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento once del código penal, que prescribe:

“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”; **CUATRO.-** Que, de las investigaciones preliminares se colige que los hechos se habrían producido el día veintiocho de mayo del dos mil seis siendo aproximadamente las veinte y tres horas de la noche, por las inmediaciones de la cuarta cuadra de la avenida centenario de la ciudad de Huaraz, en circunstancias que el denunciado se encontraba conduciendo el vehículo Station Wagon, con placa número TE- veinte seis veinte y tres, marca Toyota, modelo caldina, color guinda-óxido-plata, año mil novecientos noventa y ocho, de propiedad de C., hizo su aparición el agraviado B., quien efectuó su ingreso a la calzada encontrándose en estado de ebriedad, conforme se colige del certificado de dosaje etílico de folios cuarenta y ocho, siendo impactado con la parte delantera del parachoque, capot y parabrisa del lado izquierdo del referido vehículo, produciéndose un accidente de tránsito-atropello, resultando gravemente herido, siendo auxiliado por el imputado, para posteriormente fallecer producto del impacto ocasionado; **QUINTO.-** Que, en el curso de la instrucción se ha actuado de fojas ciento treinta y seis a ciento y treinta y ocho, la declaración instructiva de X., quien se ratifica en el integro de su manifestación policial, que si es cierto que atropello al agraviado en momentos que estuvo haciendo taxi a la agencia de móvil tours, ya que estaba sobre la hora de salida del ómnibus es que aceleró, que manejó a cincuenta kilómetros por hora porque era casi las once y a pedido de su cliente es que aceleró, que no ha cumplido con el compromiso asumido en la aplicación de principio de oportunidad, porque el dueño le quitó el carro y como no es de esta ciudad se fue a Huánuco y cuando retornó a esta ciudad le informaron que le habían denunciado por ante el juzgado, que al momento del accidente el agraviado fue auxiliado por el instruyente y le llevó a la clínica San Pablo de esta ciudad donde inclusive le dono sangre, que la rotura de parabrisas delantero del carro fue producto del impacto con la cabeza del agraviado y corría a sesenta kilómetros por hora; de fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y tres, obra el acta de la diligencia de la inspección judicial, llevada a cabo en el lugar de los hechos; **SEXTO.-** Que, del análisis y evaluación de los hechos y de las pruebas aportadas durante el proceso

investigatorio y bajo los presupuestos jurídicos precedentemente desarrollados, ha quedado establecido fehacientemente la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado, el cuál emerge del certificado de defunción de fojas cincuenta y ocho, y del protocolo de autopsia de fojas setenta y ocho a setenta y nueve vuelta, en la que concluye que las causas de muerte del agraviado fueron por: herniación de amígdalas cerebelosas, hemorragia intercerebral difuso y traumatismo encéfalo craneano grave, causado por o contra agente contuso; corroborado con la manifestación e instructiva del procesado de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y ocho, en la que refiere que el día de los hechos aceleró el vehículo a pedido de un pasajero toda vez que se hacía tarde para llegar a la empresa de transportes móvil tour y en esos momentos se presentó el agraviado que se presentaba en estado de ebriedad, conforme al certificado de fojas cuarenta y ocho, llegando a aventarlo a unos metros de distancia y que la rotura de parabrisas delantero del carro fue producto del impacto con la cabeza del agraviado; siendo esto una conducta negligente, lo que ha generado las lesiones y posterior deceso del agraviado; por lo que existiendo en autos medios probatorios idóneos suficientes que acreditan la comisión del delito instruido y la responsabilidad del procesado es del caso emitirse una sentencia condenatoria acorde a su participación en los hechos investigados y a los daños causados; **SEPTIMO.-** Que, para los efectos de la imposición de la pena se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo primero del título preliminar del código penal que consagra el principio de prevención de la pena y que en el caso de autos es de carácter especial concordante con el artículo noveno (principio de proporcionalidad de las penas) así como lo estipulado por el artículo cuarenta y seis del acotado como es: las circunstancias en que se produjo la comisión del ilícito, situación económica, gravedad del hecho y las condiciones personales de la gente, lo que faculta al juzgador imponer una pena en proporción al peligro inminente y en función al fin resocializador de la gente; por las consideraciones anotadas, en aplicación de los artículos once, doce, veinte y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento once primer párrafo del código penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; por lo

que analizando los hechos con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la nación, el Señor Juez del SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ; FALLA: CONDENANDO a A, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo en agravio de B; a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, quedando obligado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer personal y obligatoriamente cada mes al juzgado para informar y justificar sus actividades debiendo de suscribir el libro de control respectivo; y b) no ausentarse del lugar de residencia ni variar de domicilio sin poner en conocimiento del juez de la causa; bajo a percibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal vigente en caso de incumpliendo a una de las reglas de conducta; y FIJO: EN LA SUMA DE TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, monto que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria conjuntamente con los terceros civilmente responsables C., D. y E., a favor de los herederos legales del agraviado; MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITAN los testimonios y boletines de condena al registro distrital de esta corte superior y ARCHIVASE la presente causa en forma oportuna y conforme a Ley.



**EXP.N° 0622-2009-0-HUARAZ**

**CONTRA: A**

**DELITO: HOMICIDIO CULPOSO**

**AGRAVIO: B**

**RESOLUCION N° 25**

Huaraz, treinta y uno de agosto

Del año dos mil nueve.-

**VISTOS:** En audiencia Pública conforme a la certificación que obra en antecedentes; de conformidad por lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas doscientos veintiocho; y **CONSIDERANDO:** **primero:** Que, viene en apelación la sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil nueve, que condenando a A. por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo- en agravio B., a un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo bajo reglas de conducta y fija en tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado a favor del agraviado; *en virtud* del recurso de apelación interpuesto *por el sentenciado* mediante escrito de fojas doscientos a doscientos uno, donde sostiene que: durante el proceso se advierte que su persona no es responsable de los cargos que se le imputan, por cuanto al momento de los hechos, actuó con cierta irregularidad, es decir en su calidad de conductor de vehículo, esto es, cumpliendo las normas de reglamento de tránsito, toda vez que el agraviado que se encontraba en estado etílico fue el causante del accidente y demás argumentos, por lo que solicita se revoque la misma: **Segundo:** Que, la prescripción es una de las formas de extinción de la acción penal establecido por nuestro código penal, reconociéndose a nivel doctrinario que la prescripción del delito consiste en la extinción de **toda posibilidad de valorar jurídico-penalmente los hechos y atribuir responsabilidad penal criminal por los mismos, debido al transcurso del**

**tiempo que viene computado desde la comisión de la infracción punible;**

**Tercero:** Que, el delito materia de instrucción- homicidio culposo – se encuentra previsto en el primer párrafo del Artículo 111° del código Penal, el mismo que: “**el que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas**”; **Cuarto:** Que, conforme a la acusación fiscal de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno, se le imputa al encausado C., que el día veintiocho de mayo del dos mil seis, siendo aproximadamente las veintitrés horas en circunstancias que se encontraba conduciendo su vehículo de placa de rodaje numero TE- veintiséis veintitrés por inmediaciones de la cuarta cuadra de la avenida centenario de esta ciudad, con dirección de Norte a Sur, momentos en que de manera intempestiva hizo su ingreso a la vía el agraviado B., siendo arrollado por el vehículo, impactando su cuerpo por el capot del carro y en la luna delantera, para posteriormente ser conducido a la clínica San Pablo, pero por la naturaleza y la magnitud de sus lesiones, no logró salvar la vida; **Quinto:** Que, tal virtud teniendo en cuenta lo antes expuesto y efectuando el computo de plazo de prescripción contenido en los artículos ochenta y ochenta y tres del código penal, se tiene que presente causa a rebasado las exigencias de temporalidad previstas por la norma sustantiva al haber transcurrido desde la fecha de comisión de delito( el día veintiocho de mayo del dos mil seis), mas de tres años y tres meses desde su comisión, habiendo cesado en consecuencia la potestad coercitiva del Estado para el juzgamiento del ilícito en mención, resultando procedente declarar la prescripción de la acción penal; por estas consideraciones: **REVOCARON:** la sentencia apelada de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco, su fecha treinta de marzo del dos mil nueve, que falla condenando a A., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio culposo- en agravio de B. a un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo reglas de conducta y fija en tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que pagará el sentenciado a favor del agraviado; **REFORMANDOLA: DECLARARON FUNDADA** la excepción de prescripción acción penal deducida por el acusado G. R. E. en la instrucción que se le sigue por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-

homicidio culposo- en agravio de B.; **ORDENARON** que consentía y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se proceda a su ARCHIVO DEFINITIVO en la forma y modo de Ley y se anulen los antecedentes policiales y judiciales generados el encausado. Notifíquese y devuélvase. Vocal ponente Doctor E.

S.S

## ANEXO 2

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y</p>
A	SENTENCIA			

			<p><i>sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--



**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos</p>

T E N C I A	DE		que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b>
	LA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión</p>

			<p>de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>

			<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) <b>sentenciado(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) <b>delito(s) atribuido(s) al sentenciado</b>. <i>Si cumple/No cumple</i></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la <b>pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la <b>reparación civil</b>. <i>Si cumple/No cumple</i></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) <b>identidad(es) del(os) agraviado(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <i>Si cumple/No cumple</i></li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	---

## ANEXO 3

### Instrumento de recojo de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*

**Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

*probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**



5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).*

**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).*

**Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.**

**Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.**

**Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*

**Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**

### **3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante.**

**Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios*

*empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).*

**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).*

**Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento*



*es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
--	--------------------	---	------------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;



sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3),

la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				

					X				[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
					X			[25-32]	Alta										
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana										
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja										
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4		5	9	[9 -10]	Muy alta								
					X		[7 - 8]	Alta											
								[5 - 6]		Mediana									
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja											
								[1 - 2]		Muy baja									
																		<b>50</b>	

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N° 2008-00014-0-0201-JR-PE-2, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Huaraz y la Primera Sala Penal de Ancash del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 22 de Julio del 2015.

-----  
Silas Herminio Acero Romero



DNI N° 25732513 – Huella digital